



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 470

**Quito, miércoles 17 de
abril de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SGPR-2019-0096 Deléguese al doctor Iván Granda Molina, Secretario Anticorrupción de la Presidencia de la República, la expedición de acuerdos y la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados 2

SGPR-2019-0098 Deléguese al señor Carlos Ramiro Guayaquil Rodríguez, para que actúe en calidad de Delegado del Secretario General de la Presidencia de la República, ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR..... 4

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

019 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Forestblue Foundation, domiciliada, en el cantón Quito, provincia de Pichincha 5

022 Refórmese del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 6

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébense los estatutos y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

DM-2019-016 Corporación Cultural “Cultura Latinoamericana Abriendo Puentes (CLAP)”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 9

DM-2019-018 Emitense los “Lineamientos para el traslado y uso de los recursos financieros por el ente rector hacia las entidades operativas desconcentradas de la memoria social” 11

DM-2019-019 “Asociación Ecuatoriana de Archiveros”, con domicilio en Quito, provincia de Pichincha..... 13

DM-2019-020 Deléguese al Coordinador Zonal 7 del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señor Mao Bolívar Moreno Lara, realice las gestiones y suscriba los documentos necesarios para la aclaratoria a los antecedentes de la donación de un lote de terreno que hizo el GAD Provincial de Loja al Ministerio de Cultura y Patrimonio 15

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS: | | FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL | |
| 0028 | 17 | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: | |
| 0029 | 18 | INTENDENCIA REGIONAL DE CUENCA: | |
| 0031 | 18 | Califíquense como peritos valuadores a las siguientes personas: | |
| 0032 | 20 | SB-IRC-2018-31 Arquitecto Christian Geovanny Chuquiguanga Mena..... | 39 |
| | | SB-IRC-2018-32 Arquitecta Tatiana Mireya Páez Iturralde..... | 40 |
| | | SB-IRC-2018-64 Arquitecto Juan Andrés Salinas Sagbay | 41 |
| | | SB-IRC-2018-68 Arquitecta Isabel del Rocío Gárate Condo..... | 42 |
| | | SB-IRC-2018-69 Arquitecta Karla Verónica Gutiérrez Paladines..... | 42 |
| | | SB-IRC-2018-70 Arquitecto Roberto Marín Silva Chacón..... | 43 |
| MINISTERIO DEL TRABAJO: | | SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO: | |
| MDT-2019-077 | 20 | SCPM-DS-2019-11 Declárese en comisión de servicios con remuneración en el exterior al Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente..... | 44 |
| MDT-2019-078 | 21 | SCPM-DS-2019-12 Declárese en comisión de servicios con remuneración en el exterior al Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente..... | 46 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: | | GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| 006-2019 | 22 | ORDENANZA MUNICIPAL: | |
| 008-2019 | 31 | - | 47 |
| | | Cantón Guamote: Rectoría a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Camal Municipal | |
| RESOLUCIONES: | | No. SGPR-2019-0096 | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | José Iván Agosto Briones SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | |
| 006 | 32 | | |
| 007 | 35 | Considerando: | |
| 008 | 37 | Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República determina "A las ministras y ministros de | |

Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo, prescribe: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la reforma de los actos normativos, dispone que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.- La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 395, de 24 de mayo de 2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 665 de 6 de febrero de 2019, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, así como se establecieron las atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia, entre las cuales se encuentran las siguientes: *“1. Ejercer la representación legal de la Presidencia de la República; (...) 21. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de su gestión, funciones y atribuciones (...)”.* De igual manera, se establecieron las atribuciones de la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 571, de 23 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. José Iván Augusto

Briones como Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0027 de 11 de febrero de 2019, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, que en su artículo 10, numeral 1.1.1., establece como atribuciones y responsabilidades del Secretario General de la Presidencia, entre otras las siguientes: literal *“a. Ejercer la representación legal de la Presidencia de la República; (...) u. “expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de su gestión, funciones y atribuciones”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041, de 21 de febrero de 2019, se delegaron atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente al Secretario General de la Presidencia de la República, a favor de las autoridades de la Presidencia de la República, para la buena marcha institucional;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0046, de 21 de febrero de 2019, se reformó el Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0072, de 19 de marzo de 2019, se reformó el Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041;

Que, mediante memorando Nro. PR-SAPR-2019-0012-M de 20 de marzo de 2019, el doctor Iván Xavier Granda Molina, Secretario Anticorrupción de la Presidencia solicita al magíster José Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República, se emita la respectiva delegación que le faculte suscribir los Acuerdos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Anticorrupción, así como los Convenios de cooperación interinstitucional dentro del marco de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Iván Granda Molina, Secretario Anticorrupción de la Presidencia de la República, la expedición de acuerdos y la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, con sus respectivas adendas, actas de cierre y liquidación, así como la documentación necesaria para el exclusivo cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República, conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 395.

Artículo 2.- En virtud de la presente delegación, el delegado será el responsable de todas y cada una de las actuaciones que ejecute en razón de la presente delegación, para lo cual, deberá emitir un informe trimestral de los actos efectuados.

Disposición General.- Disponer a las diferentes unidades adjetivas y de asesoría, de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en especial a la Subsecretaría de Gestión Institucional Interna de la Presidencia, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección de Gestión Documental y archivo, dentro del ámbito de sus competencias, brindar el contingente necesario, para la ejecución y cumplimiento de esta delegación.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, la notificación del presente Acuerdo a las autoridades competentes de la Presidencia de la República, para su aplicación y cumplimiento.

La ejecución del presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y Comuníquese.- Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, al 1 de abril de 2019.

f.) José Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República.

No. SGPR-2019-0098

José Iván Augusto Briones
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen: el contenido, los efectos, las publicaciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 503 de 12 de septiembre de 2018, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, tendrá un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión de muebles e inmuebles, y estará integrado por:

- 1.- El Secretario General de la Presidencia o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente, y;
- 3.- El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 571, de 23 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. José Iván Augusto Briones, como Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Carlos Ramiro Guayaquil Rodríguez, para que actúe en calidad de delegado del Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador, ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 2.- En virtud de la presente delegación, el delegante será el responsable de todas y cada una de las actuaciones que ejecute en razón de la presente delegación, para lo cual, deberá emitir un informe trimestral de los actos efectuados.

Disposición Derogatoria.- Deróguese toda disposición o norma de igual o menor jerarquía, que se oponga a lo establecido en el presente instrumento.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, la notificación del presente Acuerdo al funcionario delegado, para su aplicación y cumplimiento.

La ejecución del presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y Comuníquese.- Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 01 de abril de 2019.

f.) José Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República.

No. 019

**EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla a las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 del 27 de octubre de 2017, se emite el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art. 2 faculta a las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran y se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2018-15090-E de fecha 26 de noviembre de 2018, ingresan la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica bajo la denominación de Fundación FORESTBLUE FOUNDATION, domiciliada, en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, en las calles Joaquín Pinto E5-08 y Juan León Mera Esquina, primer piso alto, parroquia Mariscal, Telf. 2541258, correo electrónico forestbluefoundation@gmail.com.

Que, la Coordinación General Jurídica, solicitó, informes técnicos respecto de los objetivos y fines de la organización mediante memorando MAE-CGJ-2018-3604-M del 29 de noviembre de 2018, dirigido a la Dirección Nacional de Biodiversidad, unidad administrativa que; con memorando MAE-DNF-2018-2547-M del 17 de diciembre de 2018, emite el informe con observaciones;

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante oficio N° MAE-CGJ-2019-0045-O de fecha 21 de enero de 2019, notifica a la Pre- Fundación FORESTBLUE FOUNDATION con las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado para la respectiva corrección;

Que, según oficio de fecha 11 de febrero de 2019, ingresado con hoja de control N° MAE-SG-2019-2238-E, de fecha 11 de febrero de 2019, el señor Cristóbal Ramírez Meneses, en calidad de Presidente provisional de la Fundación en formación da cumplimiento a las observaciones realizadas;

Que, mediante memorando N°. MAE-CGJ-2019-0459-M de fecha 06 de marzo de 2019, que contiene el informe motivado previsto en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 193, se solicitó la autorización para proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental – Quipux por parte del Coordinador General Jurídico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, el titular de la cartera de Ambiente delega al Coordinador General Jurídico varias atribuciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial N° 250, del 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación FORESTBLUE FOUNDATION, domiciliada, en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, en las calles Joaquín Pinto E5-08 y Juan León Mera Esquina, primer piso alto, parroquia Mariscal, Telf. 2541258, correo electrónico forestbluefoundation@gmail.com.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| Cristóbal Bladimir Ramírez Meneses | C.C. 1709132623 |
| Jesús Alberto Faria Acosta | C.C. 1759348392 |
| Erika Paulina Cano Olivo | C.C. 1758119422 |
| Renier Antonio Boza Valdez | C.C. 1759353723 |
| Gladys Gabriela Chapí Córdova | C.C. 1714918099 |
| Pablo Santiago Mora Suarez | C.C. 1708526221 |

Art. 3.- Disponer que la Fundación FORESTBLUE FOUNDATION, remita al Ministerio del Ambiente, la documentación relacionada con la elección de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 11 de marzo de 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Dr. Fernando Pinto Grijalva, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 022

César Alejandro Jaramillo Gómez
MINISTRO DEL AMBIENTE,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio del Medio Ambiente se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996; reformado

por el Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 3, de 26 enero de 2000; y, Decreto Ejecutivo No. 259, publicado en el Registro Oficial No. 51 de 5 de abril del 2000;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 emitido el 15 de marzo de 2012, se expide la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 535 el 10 de septiembre de 2018, reformado con Acuerdos Nos. 093; 001; 092; 047 y 049 de fechas 12 de julio de 2012; 9 de enero de 2013; 24 de septiembre de 2013; 5 de marzo de 2015 y 20 de abril de 2018, respectivamente;

Que, el 12 de abril del 2018 entró en vigencia el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, que motiva revisar los productos del referido Estatuto;

Que, la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos emitida con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, en el inciso final la Disposición General Primera señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano mediante Informe Técnico No. MAE-DATH-2018-718 del 4 de julio de 2018, concluye y recomienda: **“CONCLUSIÓN:** La modificación e incorporación de productos y servicios en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ministerio del Ambiente, es procedente de acuerdo a las disposiciones legales y las necesidades de las Direcciones requirentes, para el cumplimiento de su gestión. **RECOMENDACIONES:** La Dirección de Administración de Talento Humano sobre los antecedentes expuestos y la base legal citada recomienda: Se proceda con la actualización del portafolio de productos y servicios de las unidades Administrativas, conforme se detalla en el numeral 3 de este Informe Técnico; Se proceda con la expedición del Acto Resolutorio correspondiente por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, reformando al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 014, emitido el 26 de febrero de 2019, Ministro Marcelo Eduardo Mata Guerrero, dispuso la subrogación de las funciones de Ministro de Estado al doctor César Alejandro Jaramillo Gómez, Asesor 2 del Despacho del Ambiente, del 11 al 17 de marzo de 2019;

Que, mediante Acción de Personal No. 0853, de 7 de marzo de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero autorizó la subrogación del servidor César Alejandro Jaramillo Gómez al cargo de Ministro de Estado, desde el 11 al 17 de marzo de 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la siguiente:

REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Artículo. 1.- En el Art. 7 numeral 7.1.1 correspondiente a la Dirección Nacional de Biodiversidad, en sus diferentes subprocesos, incorporase los siguientes productos:

7.1.1.1 Unidad de Áreas Protegidas y Ecosistemas Frágiles

7.1.1.1.1 Gestión del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado

- “21.- *Plan Binacional y Trinacional de Áreas Protegidas;*
- 22.- *Informe de Implementación de Convenciones, Convenios y Acuerdos Nacionales e Internacionales (Red Parques, Reservas de Biosfera, Patrimonio Mundial Natural);*
- 23.- *Directrices para Conservación y Conectividad;*
- 24.- *Planes de Gestión Operativa Anual PGOA y Plan Anual de Gastos PAG de las Áreas Protegidas elaboración, aprobación y seguimiento;*
- 25.- *Informe de la Gestión y Generación de Información para las Áreas Protegidas;*
- 26.- *Planes, programas y proyectos para la administración del Patrimonio de Áreas Naturales;*
- 27.- *Patentes de Operación Turística en Áreas Protegidas;*
- 28.- *Convenios e Instrumentos Legales de Turismo en Áreas Protegidas*

7.1.1.2 Unidad de Vida Silvestre

7.1.1.2.1 Gestión de Vida Silvestre

- “19.- *Protocolo para la Gestión y el Manejo de la Interacción Humano - Fauna;*
- 20.- *Sistema de Monitoreo para Especies Silvestres en Áreas Protegidas;*
- 21.- *Plan para la Implementación de Principios de Medicina de la Conservación;*

22.- *Plan de Regularización y Licenciamiento para el Manejo ex situ e in situ de Vida Silvestre;*

23.- *Acuerdos y Proyectos Nacionales, Binacionales y Regionales de la Gestión de la Vida Silvestre;*

24.- *Programa Nacional de Inspectores Honoríficos;*

25.- *Manual para la Gestión de la Vida Silvestre; y,*

26.- *Programa de Implementación de las Estrategias Regionales de Biodiversidad (CDB, CAN, OTCA) Relacionado a Iniciativas de Vida Silvestre”.*

7.1.1.3 Unidad de Bioseguridad

“9. *Informe Técnico para la Gestión de la Normativa Conexa sobre Bioseguridad”.*

7.1.1.4 Unidad de Acceso a Recursos Genéticos

“12. *Contratos Marco de Acceso a Recursos Genéticos”*

Artículo. 2.- En el Art. 7 numeral 7.1.2 correspondiente a la Dirección Nacional Forestal incorporar los siguientes productos:

7.1.2.2 Unidad de Administración de Administración y Control Forestal

“17. *Informes de gestión y administración del sistema de administración Forestal”.*

Artículo. 3.- En el Art. 7 numeral 7.2.1 correspondiente a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental incorporar los siguientes productos:

7.2.1.2 Unidad de Administración y Categorización Ambiental

“8.- *Pronunciamientos a requerimientos internos y externos a través de MAE Transparente u oficios, memorandos y matriz de transparencia”.*

7.2.1.3 Unidad de Licenciamiento Ambiental

- “11. *Informes Técnicos de Inyección / Reinyección;*
- 12. *Informes Técnicos de Calificación Y Recalificación De Facilitadores Ambientales;*
- 13. *Informes Técnicos de Revisión y Evaluación de Estudios Complementarios (Alcances, reevaluaciones);*
- 14. *Informes de Evaluación y Revisión de Visita Previa y Sistematización de Procesos de Participación Social; y,*
- 15. *Solicitud de Revisión de Actualización de Plan de Manejo Ambiental”*

Artículo. 4.- En el Art. 7 numeral 7.2.2 correspondiente a la Dirección Nacional de Control Ambiental, sustitúyase e incorpórese varios productos, de acuerdo al siguiente detalle:

7.2.2.1 Unidad de Productos y Desechos Peligrosos y No peligrosos

Sustitúyase:

- “1. *Informes u otros mecanismos de control, seguimiento y evaluación de la aplicación de la normativa ambiental vigente sobre la gestión de sustancias químicas, residuos y desechos peligrosos o especiales;*
2. *Normativa ambiental y proyectos para la adecuada gestión de sustancias químicas, desechos peligrosos o especiales;*
3. *Registro de sustancias químicas;*
5. *Informes técnicos sobre evaluación de riesgo ambiental de plaguicidas de uso agrícola;*
8. *Informes Técnicos sobre el control, seguimiento y evaluación de los proyectos relacionados con sustancias químicas, residuos o desechos peligrosos y especiales; y,*
9. *Inventario nacional de sustancias químicas, residuos y desechos peligrosos o especiales”.*

Incorpórese:

- “10. *Criterios técnicos y/o pronunciamientos sobre requerimientos de las Secretarías de los convenios e instrumentos internacionales sobre químicos y desechos peligrosos u otros organismos nacionales e internacionales;*
11. *Informes técnicos sobre ampliación de uso de plaguicidas de uso agrícola;*
12. *Informes técnicos sobre control post registro de plaguicidas de uso agrícola;*
13. *Informes técnicos de atención a denuncias ambientales relacionados a la gestión de sustancias químicas, desechos peligrosos o especiales;*
14. *Criterios técnicos sobre la gestión integral de sustancias químicas, residuos y desechos peligrosos o especiales;*
15. *Informes técnicos sobre los cursos obligatorios de conductores de vehículos (terrestre) que transportan materiales peligrosos u otras capacitaciones;*

16. *Informes técnicos sobre solicitudes de autorizaciones de importación, exportación y tránsito de sustancias químicas, residuos y desechos peligrosos o especiales;*

17. *Informes técnicos sobre solicitudes de consentimiento fundamentado previo para la importación y exportación de productos químicos peligrosos, objeto de comercio internacional; y,*

18. *Informes de control y seguimiento a los sistemas de sustancias químicas, residuos y desechos peligrosos o especiales”.*

7.2.2.2 Unidad de la Calidad de los Recursos Naturales

Sustitúyase:

- “4. *Base de datos de registro de fuentes contaminantes;*
6. *Informes técnicos de revisión de términos de referencia para auditorías ambientales;*
7. *Informes técnicos de revisión de auditorías ambientales;*
8. *Informes técnicos de seguimiento sobre denuncias ambientales;*
9. *Informes técnicos sobre la actualización al Plan de manejo ambiental que no corresponden al presentado en auditorías ambientales;*
10. *Informes técnicos de revisión de monitoreos ambientales;*
11. *Informes técnicos sobre remediación ambiental; y,*
12. *Informes de avance y finales de los programas de remediación”.*

Incorpórese:

- “24. *Informe técnico de revisión de los informes ambientales de cumplimiento;*
25. *Informe técnico sobre regularización de puntos de monitoreo;*
26. *Informe técnico de revisión de informes ambientales anuales;*
27. *Informe técnico de revisión de programas y presupuestos ambientales anuales;*
28. *Informe técnico sobre pruebas hidrostáticas para sector hidrocarburos;*
29. *Informe técnico sobre cronograma de inicio de actividades hidrocarbureras; y,*
30. *Informe técnico de plan de cierre y abandono”*

Artículo. 5.- En el Art. 7 numeral 8.2.1.2 correspondiente a la Dirección Financiera, incorporar los siguientes productos:

8.2.1.2.1 Unidad de Presupuesto

- “11. *Compromisos Presupuestarios;*
- 12. *Reprogramaciones financieras*”.

8.2.1.2.2 Unidad de Contabilidad

- “11. *Reporte de Registro de Contratos y Convenios en el Catálogo;*
- 12. *Registro de Regulación de Cuentas;*
- 13. *Formulario de Impuestos;*
- 14. *Informes Económicos de Contratos y Convenios;*
- 15. *Registro de Depreciaciones, Amortizaciones y Asientos de cierre; y,*
- 16. *Registro de Ingresos y Egresos de Comprobantes.*”

8.2.1.2.3 Unidad de Administración de Caja

- “20. *Factura electrónica; y,*
- 21. *Comprobante de Devolución de Fondos a Terceros*”

Artículo. 6.- Derógase las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo. 7.- De la aplicación del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Administración del Talento Humano.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Quito a, 15 de marzo de 2019.

f.) César Alejandro Jaramillo Gómez, Ministro del Ambiente, Subrogante.

No. DM-2019-016

Raúl Pérez Torres

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional*

de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*”;

Que el artículo 227 ibidem establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibidem establece que el Sistema Nacional de Cultura: “*Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: “*Se reconocen todas las formas de organización de*

la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de 14 de enero del 2019, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MCYP-DGA-2019-0101-EXT de 14 de enero del mismo año, la señora Sarahí Echeverría, presidenta provisional, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la organización social en formación CORPORACIÓN CULTURAL “CULTURA LATINOAMERICANA ABRIENDO PUENTES (CLAP)”, una vez que ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0108-M de fecha 30 de enero del 2019, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, de la CORPORACIÓN CULTURAL “CULTURA LATINOAMERICANA ABRIENDO PUENTES (CLAP)”; con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0108-M, se concluye que: (...) la organización social en formación denominada CORPORACIÓN CULTURAL “CULTURA LATINOAMERICANA ABRIENDO PUENTES (CLAP)”, ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado”;

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0108-M recomienda que: “Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, CORPORACIÓN CULTURAL “CULTURA LATINOAMERICANA ABRIENDO PUENTES (CLAP)”, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”;

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la CORPORACIÓN CULTURAL “CULTURA LATINOAMERICANA ABRIENDO PUENTES (CLAP)”, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

| | APELLIDOS y NOMBRES | NACIONALIDAD | Nro. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
|---|-----------------------------------|--------------|--------------------------------|
| 1 | ECHEVERRÍA COELLO PAOLA SARAHÍ | ECUATORIANA | 1710038751 |
| 2 | ECHEVERRÍA COELLO YAZMÍN VIRGINIA | ECUATORIANA | 1713500807 |
| 3 | COELLO VILEMA ELOIZA PIEDAD | ECUATORIANA | 0601189491 |
| 4 | COELLO VILEMA AÍDA LUCRECIA | ECUATORIANA | 0601266224 |
| 5 | LUNA VALENCIA EMILIO ALEJANDRO | ECUATORIANA | 1719812115 |

Artículo 3.- Ordenar a la CORPORACIÓN CULTURAL “CULTURA LATINOAMERICANA ABRIENDO PUENTES (CLAP)”, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustara al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la CORPORACIÓN CULTURAL “CULTURA LATINOAMERICANA ABRIENDO PUENTES (CLAP)”, para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social CORPORACIÓN CULTURAL “CULTURA LATINOAMERICANA ABRIENDO PUENTES (CLAP)”.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes febrero del 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. DM-2019-018

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;

Que el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que la Planificación Nacional, conforme se establece en el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y

Finanzas Públicas, es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que mediante la Norma Técnica de la Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, la cual es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la administración pública central e institucional de la función ejecutiva; se regularon regula las etapas e instrumentos del procedimiento para la desconcentración, que deben ser observadas por las entidades que conforman la función ejecutiva;

Que en el artículo 3 de la Norma Técnica mencionada se determina que: *“La desconcentración es el traslado de ciertas y determinadas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia los otros niveles jerárquicamente dependientes, siendo la primera la que mantiene la rectoría y garantiza la calidad y buen cumplimiento, mediante la aplicación del procedimiento técnico descrito en la presente norma técnica; cuya finalidad es contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez”*;

Que en el artículo 4, numeral 2 de la Norma Técnica ibídem, se establece como componente del modelo de desconcentración, la gestión institucional y servicios públicos territoriales, que *“(…) Tiene por objetivo coordinar y generar mecanismos de apoyo para operativizar la gestión de las entidades del Ejecutivo en los territorios. La Gestión Institucional desconcentrada está conformada por todos aquellos procesos que permitan la gestión de la entidad en los niveles desconcentrados (…)”*;

Que en el artículo 5 de dicha norma, entre los lineamientos operativos para aplicar el modelo de desconcentración se determina a la racionalización, señalando que *“(…) se requiere una utilización óptima de los recursos en su conjunto para una gestión eficiente y eficaz (…)”*; la excelencia que señala la aplicación de *“(…) principios de orientación a resultados y al ciudadano. Busca contribuir al logro de los objetivos estratégicos, modernizar e innovar la administración pública, en aras de servir y atender mejor las necesidades ciudadanas, excediendo sus expectativas respecto de la provisión de los servicios públicos (…)”*; y la intersectorialidad, entre otros, refiriéndose esta última al *“(…) desarrollo de un trabajo que articule a las instituciones involucradas en la prestación de los servicios públicos, estableciendo relacionamientos y sinergias para lograr una prestación integral al ciudadano”*;

Que en el artículo 7 de la norma ibídem, se determina que dentro del esquema financiero, en el nivel zonal las instituciones podrán operar mediante entidades operativas desconcentradas con presupuesto propio dependientes de la unidad de administración financiera del nivel central;

Que en el artículo 21 de la Norma Técnica mencionada, se establece que la desconcentración administrativa

financiera considera la transferencia de cierto grado de autoridad y responsabilidad desde el nivel central hacia los niveles desconcentrados, en la toma de decisiones para ejecutar el presupuesto asignado conforme lineamientos definidos y para la ejecución de procesos administrativos de compras públicas, administración de talento humano, administración de nómina, administración y control de bienes muebles e inmuebles, equipos, suministros, vehículos, entre otros, que garanticen una eficiente prestación de servicios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-177A de 20 de septiembre de 2018, se expidió el instrumento de desconcentración y delegación de funciones y atribuciones en los ámbitos administrativos, de talento humano y financiero de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional, adecuando la normativa vigente a la estructura orgánica de la entidad, para una eficiente y eficaz administración; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Art. 1.- Emitir los “Lineamientos para el traslado y uso de los recursos financieros por el ente rector hacia las Entidades Operativas Desconcentradas de la memoria social”.

Art. 2.- Los lineamientos descritos en el presente instrumento normativo serán aplicados en los procedimientos realizados para la transferencia de los recursos de inversión desde el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a favor de las Entidades Operativas Desconcentradas de la memoria social: museos (Museo Nacional; Museo y Parque Arqueológico Pumapungo; MAAC; Museo y Centro Cultural Manta); Biblioteca Nacional y Archivo Nacional.

Art. 3.- Destino de los recursos transferidos.- Los recursos de inversión, que se transfieran a las Entidades Operativas Desconcentradas de la memoria social, deberán ser destinados únicamente a las actividades contempladas en el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) vigente a la fecha.

Art. 4.- Modificación en planificación presupuestaria.- Cualquier modificación en la planificación presupuestaria en materia de inversión, deberá contar con la aprobación previa de la Subsecretaría de Memoria Social de este Ministerio.

Art. 5.- Reformas al PAPP.- Cualquier reforma que las Entidades Operativas Desconcentradas requieran realizar en el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP), deberá contar con una justificación, previo conocimiento y aprobación de la Subsecretaría de Memoria Social de este Ministerio.

Art. 6.- Tiempos de ejecución.- Los recursos de inversión que se transfieran a las Entidades Operativas Desconcentradas deberán ser ejecutados al menos en un 50% hasta el mes de julio de cada año fiscal; en caso contrario, serán retirados y redistribuidos según criterio de eficiencia de gasto por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 7.- Reportes periódicos.- Las Entidades Operativas Desconcentradas deberán presentar reportes periódicos sobre los siguientes temas a la Subsecretaría de Memoria Social de este Ministerio:

- a) La ejecución de las actividades contempladas en el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) aprobado, debe ser reportada con una periodicidad mensual;
- b) La ejecución del presupuesto de inversión debe ser reportada en una periodicidad trimestral;
- c) Insumos para la actualización del Sistema de Gobierno por Resultados (GPR) de la Subsecretaría de Memoria Social, debe ser reportada con una periodicidad mensual;
- d) Reporte de número de visitantes a salas y otras áreas sustentados en evidencia, debe ser reportada con una periodicidad mensual.
- e) Los demás reportes de seguimiento que solicite la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Memoria Social.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Memoria Social de este Ministerio, será la encargada de elaborar y poner a disposición de las Entidades Operativas Desconcentradas, los formatos para el seguimiento y los reportes respectivos.

Art. 8.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de febrero del 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2019-019

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que el artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales,*

incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los

requisitos y procedimientos para el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus respectivas reformas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que la organización social “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ARCHIVEROS” se encuentra legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2016-120 de 14 de septiembre de 2016, otorgado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que con oficio Nro. AEA-2018-104 de fecha 19 de junio del 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MCYP-DGA-18-2553-EXT de 04 de julio del mismo año, el señor Jorge Yepez, presidente de aquel entonces, solicitó la aprobación de la reforma del estatuto de la organización social “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ARCHIVEROS”;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0131-M de fecha 05 de febrero del 2019, del cual se desprende que la reforma cumple con los requisitos legales respectivos;

Que el informe motivado Nro. MCYP-CGJ-19-0131-M recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación de la reforma del estatuto de la organización social “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ARCHIVEROS” por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”;*

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador de aquel entonces, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de sus competencias, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones y corporaciones;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la **REFORMA DEL ESTATUTO** de la organización social “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ARCHIVEROS”, con domicilio en la ciudad de Quito,

provincia de Pichincha, República del Ecuador; por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

Artículo 2.- La organización social “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ARCHIVEROS” se ajustará a lo establecido en el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Autorizar a la organización social “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ARCHIVEROS” para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto Reformado; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ARCHIVEROS”.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes febrero del 2019.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2019-020

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que “Las ministras y los ministros de Estado serán de libre

nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...);

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...), en concordancia con el artículo 7 que señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE, dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o Decreto (...);”

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 05, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22, de 14 de febrero de 2007, declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1507,

de 08 de mayo de 2013, consta la supresión del Ministerio de Coordinación de Patrimonio e incorporó todas las competencias, atribuciones y delegaciones al Ministerio de Cultura, que pasó a denominarse Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lenin Moreno, designó como Ministro de Cultura y Patrimonio al señor Raúl Pérez Torres;

Que, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del cantón Loja, a cargo del Dr. Armando Costa Febres, el 9 de mayo del 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loja con el número 3001, repertorio Nro. 6070, el 24 de junio del 2013, el Gobierno Provincial de Loja, entregó en donación, a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio, un terreno urbano ubicado en la Av. Salvador Bustamante Celi, donde actualmente se encuentra edificado el Teatro Benjamín Carrión Mora;

Que, en la referida escritura pública en la cláusula segunda relacionada con los antecedentes se ha hecho constar en el literal a) lo siguiente: *“Mediante escritura pública de donación celebrada el uno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la Notaría Segunda del cantón Loja, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loja con el número 1706 (mil setecientos seis) de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, el Honorable Consejo Provincial de Loja, hoy Gobierno Provincial de Loja, adquirió mediante donación del Ilustre Municipio de Loja un lote de terreno ubicado en el sector Jipiro, parroquia el Valle, cantón y Provincia de Loja (...) El terreno tiene una superficie de siete mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados”*. En el literal e) de la escritura pública mencionada anteriormente consta lo siguiente: *“Mediante inscripción número 1191 (mil ciento noventa y uno), de fecha catorce de marzo del dos mil trece, el Registrador de la Propiedad del cantón Loja, inscribe el informe de nueva linderación otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, con clave catastral número 621011020350300, (...) Dando una cabida total de 12.845,07 metros cuadrados”*. Cabe indicar que el literal e) guarda relación con la cláusula cuarta de la referida escritura pública. De ésta manera se evidencia que en los antecedentes de la escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del cantón Loja, a cargo del Dr. Armando Costa Febres, el 9 de mayo del 2013, únicamente se hace referencia a la escritura pública de donación inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loja con el número 1706 de fecha 13 de noviembre de 1973 cuya área es de 7468 metros cuadrados, debiendo incluirse la referencia de la escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Loja, a cargo del Dr. Leonardo Burneo, el ocho de noviembre de 1973, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loja con el número 1707, el 13 de noviembre de 1973, instrumento con el cual se justificaría el área total de 12845,07 donados a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, con fecha 31 de enero de 2019, el Dr. Jamil Celi, Activista Cultural de la Coordinación Zonal 7 del Ministerio

de Cultura y Patrimonio, emite el informe mediante el cual señala: *“(...) para realizar el trámite de aclaratoria a la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad con el NÚMERO 3001, se requiere la comparecencia a la Notaría de los representantes de las dos instituciones, esto es, de parte del Gobierno Provincial Descentralizado de la Provincia de Loja, el Prefecto o su delegado mediante poder notarial y de parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio el Señor Ministro o su delegado mediante poder notarial o delegación por acuerdo ministerial (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CZ7-2019-0071-M de 06 de febrero del 2019, el Sr. Mao Bolívar Moreno Lara, Coordinador Zonal 7, solicitó al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Abg. José Alejandro Salguero, gestione el poder por parte del señor Ministro de Cultura y Patrimonio, en los términos referido en el informe suscrito por el Dr. Jamil Celi;

Que, con la finalidad de subsanar la referida omisión, se requiere realizar la aclaración a la inscripción de la donación realizada a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del cantón Loja, a cargo del Dr. Armando Costa Febres, el 09 de mayo del 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loja de 24 de junio del 2013, en lo relacionado a los antecedentes esto es, que para la donación de 12845,07 metros cuadrados que hace el donante al donatario también se ha tomado parte de los terrenos adquiridos mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Loja, a cargo del Dr. Leonardo Burneo el 8 de noviembre de 1973, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loja con el número 1707 el 13 de noviembre de 1973; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador Zonal 7 del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señor Mao Bolívar Moreno Lara, a fin de que realice las gestiones y suscriba los documentos necesarios para la: **Aclaratoria a los antecedentes de la donación de un lote de terreno que hizo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja al Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Loja, a cargo del Dr. Armando Costa Febres, el 09 de mayo del año 2013, para la construcción del teatro Benjamín Carrión Mora, inscrita en el registro de la propiedad del cantón Loja con el número 3001, repertorio número 6070, el 24 de junio del 2013.**

Art. 2.- Disponer que el delegado actúe conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la norma aplicable.

Art. 3.- Ordenar al delegado, la presentación al Despacho Ministerial, de un informe sobre las acciones que se deriven del ejercicio de esta delegación.

Art. 4.- Encargar al titular de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, la notificación del contenido de este Acuerdo Ministerial a la Secretaría General de la Presidencia, así como al funcionario delegado.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 11 de febrero de 2019.

f.) Raúl Alfredo Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Que el artículo 9, numeral 1 del referido Reglamento, mediante Acuerdo Ministerial No. 0004 de 20 de diciembre de 2016, establece que: “(...)De considerar la necesidad de convocar a varias firmas al mismo tiempo, procederá con una identificación de los oferentes que acrediten, a criterio de esa Subsecretaría, experiencia suficiente, presentes indicadores significativos en liquidez, solvencia y rendimiento sobre activo o patrimonio; y/o, se ubiquen hasta en los 15 primeros lugares del ranking especializado en el rubro respectivo”;

Que la instrumentación de las operaciones de endeudamiento público demanda la contratación de servicios especializados, para lo cual es necesario establecer parámetros de selección, calificación y adjudicación que, respetando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad y oportunidad, permitan la contratación de tales servicios, considerando la naturaleza de estas operaciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

No. 0028

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, en su artículo 74, numerales 24, 25, y 26, establece como atribuciones del ente rector el sistema nacional de finanzas públicas: normar los procesos de negociación y contratación de operaciones de endeudamiento público; realizar las negociaciones y contratación de operaciones de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado, designar negociadores, manteniendo la debida coordinación con las entidades del Estado a cuyo cargo estará la ejecución de los proyectos o programas financiados con deuda pública; y, participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que el artículo 137, inciso primero, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos que, sin ser de deuda pública, se requieran en forma previa o concurrente para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda;

Que con Acuerdo Ministerial No. 18 de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 642 de 16 de febrero de 2012, se expidió el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público;

Acuerda:

Artículo único.- Agréguese al final del numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 18 de 23 de enero de 2012, que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 004 de 20 de diciembre de 2016, el siguiente inciso:

“La Subsecretaría de Financiamiento Público, de considerar oportuno para concretar las operaciones de financiamiento público, convocará a varias firmas de abogados, seguidamente procederá con una identificación y calificación de los oferentes que acrediten, a criterio de esa Subsecretaría, los parámetros que ésta determine al momento de establecer la necesidad, y que considere indispensables para el cumplimiento de sus funciones como, por ejemplo, experiencia, conocimiento de normativa internacional relativa al objeto de la contratación, prestigio; y, sucursales o filiales a nivel mundial.”.

Disposición única. – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2019.

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-
Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 02 de abril de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 0029

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: “ *Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)*”;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de La Función Ejecutiva dispone: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado*”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Economía y Finanzas se trasladará a Estados Unidos, por asuntos inherentes a sus funciones, por lo que corresponde que el magister Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, subrogue las funciones de Ministro de Economía y Finanzas desde las 00 horas del viernes 22 de marzo de 2019, hasta las 12H00 del domingo 24 de marzo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 82 del Código Orgánico Administrativo, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 270 del Reglamento General a la invocada Ley:

Acuerda:

Artículo único.- El magister Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas desde las 00 horas del viernes 22 de marzo de 2019, hasta las 12H00 del domingo 24 de marzo, inclusive.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de marzo de 2019.

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- fecha: 02 de abril de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 0031

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el artículo 143 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sustituido por el artículo 21 numeral 14 del Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 20 de diciembre del 2018; establece: “*Aprobación de modificaciones sustanciales y no sustanciales de términos*”

y condiciones financieras.- Las modificaciones sustanciales de los términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos con los que se contrataron operaciones de endeudamiento público serán autorizadas por el Comité de Deuda y Financiamiento previa aprobación del Ente rector de las finanzas públicas.

Las modificaciones no sustanciales de términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos señalados, serán autorizadas por el Ente rector de las finanzas públicas, previa presentación del informe técnico respectivo.

Para el efecto, el Comité de Deuda determinará mediante resolución cuáles se consideran modificaciones sustanciales y no sustanciales, conforme al numeral 5 del artículo 140 del COPLAFIP”;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 002 de 22 de enero de 2019, resolvió determinar cómo modificaciones sustanciales en las operaciones de endeudamiento público que fueron autorizadas previamente por el Comité de Deuda y Financiamiento, las siguientes:

- “Cambio del Objeto del préstamo u operación y/o destino de los recursos del endeudamiento.
- Incremento de la tasa de interés fija o margen fijo en relación al nivel original autorizado.
- Variación en le plazo de la operación originalmente autorizada.
- Disminución del periodo de gracia
- Incremento del monto originalmente contratado.
- Cambio en la moneda del préstamo u operación originalmente contratada.
- Cambio de tasa fija a variable o viceversa”;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 007 de 23 de marzo de 2019, resolvió:

“**Art. 1.-** En el artículo 1 del Acta Resolutiva No. 002 de 22 de enero de 2019, emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, eliminar la frase “que fueron autorizadas previamente por el Comité de Deuda y Financiamiento”.

Art. 2.- A continuación del artículo 1 del Acta Resolutiva No. 002 de 22 de enero de 2019, emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, incorporar los siguientes artículos:

“**Art. (...)-** Las modificaciones en las operaciones de endeudamiento público que no se encuentren consideradas en el artículo 1 de la presente Acta Resolutiva, serán modificaciones no sustanciales y deberán ser autorizadas por el Ente rector de las finanzas públicas, previa presentación del informe técnico respectivo.

Art. (...)- En el caso de las modificaciones sustanciales en operaciones de endeudamiento público que hubieren sido originalmente autorizadas por el Ente rector de las finanzas públicas, se delega al Ministro de Economía y Finanzas para que, previa presentación del informe técnico respectivo y conforme la normativa legal vigente, autorice mediante resolución ministerial dichas modificaciones.

Exceptúese de la delegación anterior los casos en los que la modificación sustancial sea un incremento del monto originalmente contratado y que, con dicha modificación el monto total de la operación de endeudamiento público supere el 0,15% del Presupuesto general del Estado del año en curso, en cuyo caso, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento. (...);

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Finanzas para que, a nombre del Ministro de Economía y Finanzas, mediante resolución, autorice las modificaciones no sustanciales de los términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos con los que se concretaron operaciones de endeudamiento público, previa presentación del informe técnico respectivo.

Art. 2.- El delegado deberá informar por escrito a la máxima autoridad, respecto de las Resoluciones expedidas para la autorización de las modificaciones no sustanciales de los términos y condiciones financieras de los contratos de crédito respectivos.

Art. 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 083 de 13 de julio de 2018.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de marzo de 2019.

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 01 de abril de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 0032

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial No. 0037 de 26 de marzo de 2019, resolvió autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo No. 4670/OC-EC, que celebrará la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria, con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en calidad de Prestamista, por el monto de hasta USD 50.000.000,00, (CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento parcial del “Programa de la Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública”, cuyos Organismos Ejecutores serán el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), sobre la base del Informe Técnico de la Subsecretaría de Financiamiento Público, contenido en el memorando No. MEF-SFP-2019-0037 de 20 de marzo de 2019; y,

Que, a través de oficio Nro. MREMH-MREMH-2019-0126-OF de 14 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informó al Ministro de Economía y Finanzas, que no existe impedimento alguno para que el doctor Francisco Carrión Mena, Embajador del Ecuador ante los Estados Unidos de América, sea delegado por esta Cartera de Estado para la firma del referido contrato de préstamo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al señor Doctor Francisco Carrión Mena, para que, en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No. 4670/OC-EC, por el monto de

hasta USD 50.000.000,00, (CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento parcial del “Programa de la Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública”.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de marzo de 2019.

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 01 de abril de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

Nro. MDT-2019-077

Abg. Héctor Oswaldo Guanopatin Jaime
MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia;

Que, en los artículos 97, 100, 103, 103.1, 105 y 105.1 del Código del Trabajo, determina la obligación de los empleadores de pagar a la persona trabajadora los valores correspondientes a la participación de utilidades y los parámetros para su cálculo;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-065, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 220, de 12 abril de 2018; mediante el cual se expide el Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-076, de 29 de marzo de 2019, se designa al abogado Héctor Oswaldo Guanopatin Jaime, como Ministro del Trabajo subrogante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2018-0065, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Art. 1.- Sustitúyase la redacción de la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0065, por la siguiente:

“Para el cálculo de la participación de utilidades, se considerará el periodo anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones y feriados; y, la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio alguno de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de marzo de 2019.

f.) Abg. Héctor Oswaldo Guanopatin Jaime, Ministro del Trabajo (S).

Nro. MDT-2019-078

**Abg. Héctor Oswaldo Guanopatin Jaime
MINISTRO DEL TRABAJO (S)**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros objetivos, el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución, y que el salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-070, suscrito el 20 de marzo de 2019, se determina el valor del salario digno para el año 2018 y regula el procedimiento para el pago de la compensación económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-076, de 29 de marzo de 2019, se designa al abogado Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime, como Ministro del Trabajo subrogante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2019-070, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2018 Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Art. 1.- Sustitúyase la redacción de la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-070, de 20 de marzo de 2019, por la siguiente:

“Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el periodo anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones y la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio alguno de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de marzo de 2019.

f.) Abg. Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime, Ministro del Trabajo (S).

No. 006 - 2019

Ing. Aurelio Hidalgo Zavala
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las Ministras y Ministros de Estado a ejercer la rectoría de las Políticas Públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, El artículo 226, ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, El artículo 47 del Código ibídem, establece que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero de 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de febrero 8 de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1111, emitido el 27 de mayo de 2008, la Dirección General de la Marina Mercante DIGMER, pasa a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial con sus competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 9 de julio de 2015, Publicado en el Registro Oficial Nro. 561 de 07 de agosto de 2016, se define las competencias de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, como Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático;

Que, con Acuerdo Ministerial 040 de 16 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. de 8 de 5 de junio de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral, subordinadas a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítima y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 059 de 17 de Julio de 2015, suscrito por el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas y Publicado en el Registro Oficial No. 361 de 26 de Agosto de 2015, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SES-2018-0061, de 03 de julio de 2018, el Mgs. Juan Manuel Izquierdo, Subsecretario de Empleos y Salarios del Ministerio del Trabajo, remite al Mgs. Boris Palacios, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Encargado, la aprobación de las estructuras correspondientes a las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, la Libertad y el Salitral, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Informe Técnico UATH No. MTOP-DARH-662-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 la Ing. Verónica Sánchez Quinatoa, Directora de Administración de Recursos Humanos, Encargado, recomienda: *“emitir Informe Favorable para que la Máxima Autoridad o su delegado remitan al Ministerio del Trabajo (MDT), el proyecto de reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos MTOP, que incorpora a las Superintendencias de los Terminales Petroleros de La Libertad, El Salitral y Balao a los instrumentos de gestión institucional”*;

Que, con memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-67-ME de 15 de enero de 2019, el Magister Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite a la Psicóloga María Verónica Patiño Lozano, Coordinadora General Administrativa Financiera, observaciones al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y se sugiere se remita al Ministerio de Trabajo para su respectiva aprobación.

Que, Mediante Oficio. Oficio Nro. MTOP-CGAD-19-12-OF, de 17 de enero de 2019, la Señora Psc. María Verónica Patiño Lozano, COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, en calidad de delegada de la máxima autoridad, presenta al Ministro de Trabajo el proyecto de reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos MTOP, que

incorpora a las Superintendencias de los Terminales Petroleros de La Libertad, El Salitral y Balao a los instrumentos de gestión institucional, para aprobación;

Que, con oficio Nro. MDT-VSP-2019-0054 de fecha 31 de enero de 2019 el Doctor Walter Ramiro Montalvo Hidalgo, Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, Subrogante, aprobó el rediseño de la estructura institucional y proyecto de reforma al estatuto orgánico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, es necesario para la sostenibilidad de la gestión y dar estricto cumplimiento a los actos administrativos emitidos por el ejecutivo, realizar la reforma puntual al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Emitir la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que incorpora a las Superintendencias de los Terminales Petroleros de La Libertad, Balao y El Salitral, en calidad de procesos desconcentrados de la institución.

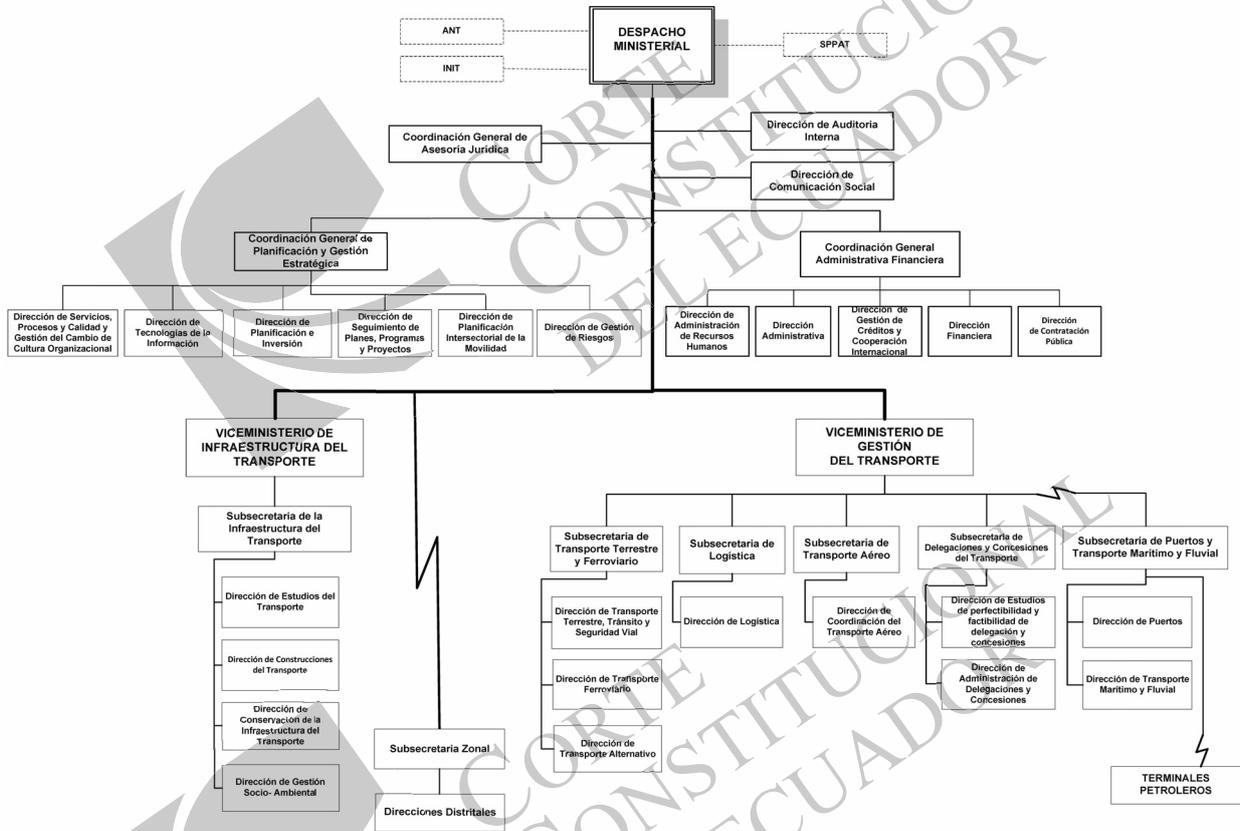
Artículo 1.- Modifíquese en el artículo 3.- De los Puestos Directivos, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, de la siguiente manera:

- Ministro/a de Transporte y Obras Públicas;
- Viceministro/a de Infraestructura del Transporte,
- Viceministro/a de Gestión del Transporte,
- Coordinadores/as Generales;
- Subsecretarios/as de Estado;
- Subsecretarios/as Zonales;
- Directores/as Técnicos/as de Área;
- Directores/as Distritales;
- **Superintendentes/as de los Terminales Petroleros.**

Artículo 2.- Incorpórese en el artículo 4.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, literal e) a las Superintendencias de los Terminales Petroleros.

Artículo 3.- Incorpórese en el artículo 9.- De la Estructura Orgánica, numeral 4. Procesos Desconcentrados, a continuación de Direcciones Distritales, a las Superintendencias de los Terminales Petroleros.

Artículo 4.- En el Capítulo II, De la Estructura Organizacional, artículo 10.- Representaciones Gráficas, sustituir el gráfico del literal a) Estructura Planta central, por lo siguiente:



Artículo 5.- Incorpórese al artículo 11.- Estructura Descriptiva, numeral 3.1.3. Gestión del Transporte, Atribuciones y Responsabilidades, el numeral 18, con el siguiente texto:

18. “Emitir lineamientos relacionados, con los planes, programas y proyectos, a la Autoridad Portuaria Nacional – Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, que permita el fortalecimiento de las Autoridades Portuarias del Ecuador y de las Superintendencias de los Terminales Petroleros”.

Artículo 6.- En el Capítulo III, artículo 11, Estructura descriptiva, numeral 3.5 Procesos Desconcentrados, a continuación del numeral 3.5.2. Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas, incorporar lo siguiente:

3.5.3. Terminales Petroleros.

3.5.3.1 Superintendencia del Terminal Petrolero Ejercicio de la Autoridad Marítima Jurisdiccional

3.5.3.1.1 Proceso Gobernante:

Misión: Asegurar y facilitar las operaciones de exportación e importación de hidrocarburos en el Terminal Petrolero, mediante el ejercicio de la autoridad marítima jurisdiccional,

la gestión de las operaciones portuarias, de la protección portuaria y sobre la contaminación; a fin de contribuir a la gestión del transporte marítimo, fluvial y de puertos.

Responsable: Superintendente del Terminal Petrolero

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejercer las funciones de Capitán de Puerto en la jurisdicción del Terminal Petrolero;
- b) Dirigir, controlar, inspeccionar y administrar las operaciones en el Terminal Petrolero;
- c) Prevenir y controlar la contaminación por hidrocarburos de las aguas en el Terminal Petrolero;
- d) Planificar y administrar el Terminal Petrolero en todo lo relacionado con su funcionamiento y seguridad industrial;
- e) Disponer la aplicación de tasas y derechos portuarios o demás aspectos afines a esta actividad;
- f) Mantener la seguridad física de las instalaciones terrestres y marítimas del Terminal Petrolero;

- g) Velar para la aplicación correcta de las Leyes Marítimas pertinentes del país, así como de los convenios marítimos internacionales que tengan relación en alguna forma con la operación del Terminal Petrolero;
- h) Coordinar con otras entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y más disposiciones pertinentes;
- i) Resolver en primera instancia sobre incidentes, accidentes o de temas administrativos que se suscitasen en la operación del Terminal, conforme lo establecido en la Ley General de Puertos y otra normativa vigente; y,
- j) Participar en el control técnico y fiscalización de la entrega de hidrocarburos, con las autoridades nacionales correspondientes.

3.5.3.1.2 Procesos Sustantivos:

3.5.3.1.2.1 Gestión de Operaciones Marítimas

Misión: Gestionar las Operaciones Marítimas, mediante la programación de las operaciones portuarias, la provisión de servicios portuarios y el mantenimiento de embarcaciones en la jurisdicción del terminal petrolero; a fin de contribuir al aseguramiento y facilitación de las operaciones de exportación e importación.

Responsable: *Intendente de Operaciones Marítimas.*

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Planificar y consolidar la designación de los medios y recursos disponibles para los servicios portuarios en el Terminal Petrolero, en coordinación con los operadores, agencias y empresas calificadas;
- b) Controlar la prestación o participación de los servicios portuarios a los buques de tráfico nacional e internacional que arriban a la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero;
- c) Participar en la ejecución de tareas o simulacros de los planes locales, zonales y nacionales de contingencia por contaminación de hidrocarburos;
- d) Administrar los recursos asignados para asegurar el cumplimiento de los Servicios Portuarios;
- e) Elaborar y ejecutar los planes de mantenimiento de los medios a su cargo para mejorar los servicios prestados;
- f) Entregar informes y estadísticas de cumplimiento a la programación y provisión de los Servicios Portuarios;
- g) Evaluar y proponer modificaciones a la normativa y procedimientos aplicables a los servicios portuarios;
- h) Formalizar o gestionar la elaboración de informes de incidentes, accidentes o escenarios de riesgo, que requieran la Resolución del Superintendente o Autoridad competente; y,

- i) Las demás que le sean asignadas por el Superintendente.

Gestiones Internas:

- Gestión Interna de Programación de Maniobras / Operativos.
- Gestión Interna de Provisión de Servicios.
- Gestión Interna de Mantenimiento de Embarcaciones.

Gestión Interna de Programación de Maniobras y Operativos.

Productos y Servicios:

1. Programa periódico y diario de maniobras y operativos a ejecutarse;
2. Informe de movimiento de buques y transferencia de cargas;
3. Rol de turnos de trabajo para las embarcaciones u operadores calificados;
4. Informe de participación operativa en la ejecución de los planes locales, zonales y nacionales de contingencia;
5. Tabulados Estadísticos Trimestrales para la Comunidad Andina de Naciones (CAN);
6. Boletín Estadístico periódico de naves, carga, maniobras y operativos cumplidos;
7. Propuestas de reformas de normativas y/o reglamentos relacionados.

Gestión Interna de Provisión de Servicios Portuarios.

Productos y Servicios:

1. Informe diario y mensual de medios propios empleados en la provisión de servicios de naves (practicaje, lanchas, remolcadores u otros);
2. Informe diario y mensual de medios de terceros asignados en la provisión de servicios de naves (practicaje, lanchas, remolcadores u otros);
3. Reporte de participación en la ejecución de los planes locales, zonales y nacionales de contingencia;
4. Reporte de provisión de agua u otro ítem logístico a las naves;
5. Informe de consumo de combustible, refrigerantes y lubricantes;
6. Informe de medios y servicios empleados en las maniobras y operativos por los usuarios para el establecimiento de tasas y tarifas a aplicar;

7. Informe de novedad ocurrida durante las maniobras y operativos en la jurisdicción;
8. Recepción y despacho de naves (Libre Plástica);
9. Informe de gestión sobre la calidad en la provisión de servicios.

Gestión Interna de Mantenimiento de Embarcaciones.

Productos y Servicios:

1. Informes de necesidad para la elaboración del POA;
2. Plan Anual de mantenimiento de embarcaciones;
3. Informe de cumplimiento de mantenimientos y reparaciones.

3.5.3.1.2.2 Gestión de Protección Marítima

Misión: Gestionar la Protección Marítima, mediante la aplicación del Código PBIP y el control de los Servicios Conexos en la jurisdicción del Terminal Petrolero, a fin de contribuir al aseguramiento y facilitación de las operaciones de exportación e importación de hidrocarburos.

Responsable: *Intendente de Protección Marítima.*

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar el cumplimiento del Código PBIP por parte de operadores y usuarios en el Terminal Petrolero;
- b) Promover planes y procedimientos de cumplimiento e inspección del Código PBIP por parte de operadores y usuarios en el Terminal Petrolero;
- c) Gestionar la aplicación del Código PBIP en los simulacros o escenarios del Plan Local, Zonal o Nacional sobre la contaminación;
- d) Administrar los recursos asignados para asegurar el cumplimiento de la Protección Portuaria;
- e) Elaborar y ejecutar los planes de mantenimiento de los medios a cargo de la Vigilancia Portuaria;
- f) Entregar informes y estadísticas de cumplimiento a la programación de la Protección Portuaria;
- g) Controlar a los operadores y actividades relacionadas a la Vigilancia Portuaria y los Servicios Conexos en el Terminal Petrolero;
- h) Evaluar y proponer modificaciones a la normativa y procedimientos aplicables a la Protección Portuaria;
- i) Formalizar o gestionar la elaboración de informes de incidentes, accidentes o escenarios de riesgo, que requieran la resolución del Superintendente o Autoridad en el ámbito de su competencia;

- j) Recomendar al Superintendente la aprobación de los Permisos de Operación para los Servicios Conexos en el Terminal Petrolero; y,
- k) Las demás que le sean asignadas por el Superintendente.

Productos y Servicios:

1. Informes de inspecciones del área marítima y terrestre;
2. Rol de turnos de trabajo para el personal de protección;
3. Plan de Capacitación del personal de protección;
4. Informe de ejecución del Programa Anual de Prácticas y Ejercicios;
5. Plan anual de Protección de Instalación Portuaria;
6. Informe de Evaluación de Protección de Instalación Portuaria (EPIP);
7. Informe sobre la vigilancia electrónica y física de la Instalación Portuaria;
8. Informe de acciones operativas de protección en los casos de contaminación dentro de la jurisdicción del Terminal;
9. Informe de servicios por registro de arribo para legalizar el cobro de tasas;
10. Plan de Mantenimiento de los medios de Protección Marítima;
11. Informe semanal de patrullaje ejecutado en área marítima de acuerdo a las actividades programadas de protección con los OPB y OPIP;
12. Reporte de entradas y salidas del personal calificado en servicios conexos;
13. Propuestas de reformas de normativas y/o reglamentos y procedimientos relacionados a la protección marítima;
14. Informe de análisis de riesgos o amenazas relacionados a la protección de la Instalación Portuaria;
15. Informe favorable para otorgamiento del Permiso de Operación de Servicios Conexos.

3.5.3.1.2.3 Gestión de Control de Contaminación e Inspección.

Misión: Gestionar los aspectos relacionados sobre la contaminación, mediante la inspección de naves, inspección a la carga y el control técnico de la contaminación; a fin de contribuir al aseguramiento y facilitación de las operaciones de importación y exportación de hidrocarburos.

Responsable: *Intendente de Control de Contaminación e Inspección.*

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar las actividades de prevención y control de contaminación, por parte de operadores y usuarios en el Terminal Petrolero;
- b) Ejecutar la inspección de la nave al arribo/zarpe, así como a los operativos de carga/descarga;
- c) Promover planes y procedimientos que aseguren el cumplimiento de los Convenios Internacionales y Normas Nacionales para prevenir y controlar la contaminación producida por buques en el Terminal Petrolero;
- d) Administrar los recursos asignados para asegurar el cumplimiento, para prevenir y controlar la contaminación;
- e) Elaborar y ejecutar el Cronograma de Inspección de los Planes Locales a los Terminales Autorizados y Autoridades Portuarias;
- f) Entregar informes y estadísticas de cumplimiento a la programación relacionada a la prevención y control de la contaminación;
- g) Controlar a los operadores y actividades relacionadas a prevención y control de la contaminación en el Terminal Petrolero;
- h) Evaluar y proponer modificaciones a la normativa y procedimientos aplicables a la prevención y control de la contaminación;
- i) Gestionar la realización de los simulacros para entrenamiento conforme al Plan Local, Zonal o Nacional sobre la contaminación;
- j) Formalizar o gestionar la elaboración de informes de incidentes, accidentes o escenarios de riesgo, que requieran la resolución del Superintendente o Autoridad en el ámbito de su competencia;
- k) Controlar la conexión y desconexión de mangueras para la transferencia de hidrocarburos; y,
- l) Las demás que le sean asignadas por el Superintendente.

- 2. Informe de los análisis de calidad de agua potable físico, químico y biológico a ser dotados a buques e instalaciones;
- 3. Informe de análisis de calidad de agua de mar;
- 4. Informe sobre el control de los bunkereos en el área de su jurisdicción;
- 5. Informes de control de la contaminación del mar producido por los buques dentro de la jurisdicción;
- 6. Formulario de Inspección de la nave o de la carga;
- 7. Plan zonal o local de contingencia para control de derrames de hidrocarburos actualizado;
- 8. Informe de necesidades para la elaboración del POA;
- 9. Informe de alistamiento de los equipos de control de contaminación;
- 10. Informes de inspección a los planes locales de contingencia de los Terminales Petroleros, Terminales autorizados y Autoridades Portuarias;
- 11. Informe de simulacros y ejercicios de control y prevención de contaminación dentro de la jurisdicción;
- 12. Boletín estadístico de aguas de lastre, contaminación biológica y gestión de basura;
- 13. Informe de Gestión de control contaminación e inspección;
- 14. Propuestas de reformas de normativas y/o reglamentos y procedimientos relacionados a la Prevención y Control de la Contaminación;
- 15. Informe de la ejecución de los planes locales, zonales y nacionales de contingencia;
- 16. Informe de novedad ocurrida durante las maniobras y operativos en la jurisdicción;
- 17. Papeleta de inspección de conexión y desconexión de mangueras.

Gestiones Internas:

- Gestión Interna de Prevención de la Contaminación.
- Gestión Interna de Control de la Contaminación.

Gestión Interna de Prevención de la Contaminación.

Productos y Servicios:

- 1. Informes de gestión de aguas de lastre, contaminación biológica y gestión de basura de los buques internacionales;

Gestión Interna de Control de la Contaminación

Productos y Servicios:

- 1. Informes de control de la contaminación del mar producido por los buques dentro de la jurisdicción;
- 2. Informe de actividades cumplidas y recursos empleados para el control de la contaminación en el área marítima de la jurisdicción.

3.5.3.1.3. Procesos Adjetivos:

3.5.3.1.3.1. De Asesoría.

Unidad de Asesoría Jurídica.

Responsable: Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica.

- Asesoría Jurídica y Patrocinio.
- Contrataciones.

Asesoría Jurídica y Patrocinio.**Productos y Servicios:**

1. Contestación de demandas, acciones de protección y denuncias que se planteen contra la Superintendencia del Terminal Petrolero;
2. Resolución de juzgamiento por infracciones marítimas;
3. Resoluciones por sanciones administrativas por incumplimiento a las normativas legales vigentes de la materia y a los Reglamentos Internos de Talento Humano del MTOP (Código de Trabajo y LOSEP);
4. Proyecto de reglamentos, resoluciones, convenios, comodatos, y otros;
5. Informe jurídico sobre consultas específicas;
6. Criterios jurídicos para la suscripción de convenios y contratos requeridos para el cumplimiento de la misión de la Superintendencia del Terminal Petrolero;
7. Informe de estado de procesos legales;
8. Informe de juzgamiento de infracciones marítimas y por contaminación de hidrocarburos en el mar.

Contrataciones.**Productos y Servicios:**

1. Informes jurídicos sobre la ejecución de los contratos que se administren en la Superintendencia y que deberán regirse a las disposiciones legales y contractuales aplicables;
2. Informe de asesoría sobre los procesos legales que tienen relación con las actividades de la Superintendencia;
3. Informe de asesoría sobre acciones de cobro;
4. Informes y criterios jurídicos sobre terminación de contratos;
5. Convenios y Contratos que sean requeridos para el cumplimiento de la misión de la Superintendencia.

3.5.3.1.3.2. De Apoyo.**Unidad Administrativa Financiera.**

Responsable: Responsable de la Unidad Administrativa Financiera.

- Talento Humano
- Financiero
- Administrativo
- Tecnologías de la Información

Talento Humano.**Productos y Servicios:**

1. Normas y Estatuto Orgánico Institucional y reformas aprobados;
2. Plan institucional del talento humano;
3. Nómina y roles de pago de remuneraciones del personal;
4. Acciones de personal de conformidad en lo establecido en la Ley;
5. Contratos del personal;
6. Reformas al distributivo de RMU de la institución;
7. Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y reformas aprobadas;
8. Programa anual de Bienestar Social;
9. Plan anual de Capacitación Institucional;
10. Plan anual de vacaciones;
11. Plan anual de Seguridad Laboral;
12. Plan anual de Salud Ocupacional;
13. Programa de medicina preventiva y curativa;
14. Reporte de control de asistencia de personal;
15. Registro de liquidaciones por renuncias, compensaciones y desvinculaciones;
16. Declaración de gastos personales;
17. Registro de personas con discapacidad;
18. Informes sobre procesos de selección de personal;
19. Informe de gestión del plan de Bienestar Social;
20. Informe de Evaluación de desempeño del personal;
21. Informe de Sanciones disciplinarias;
22. Planillas de pago al IESS;

- 23. Informe de ejecución del Plan de Salud Ocupacional;
- 24. Informe de evaluación del programa de medicina preventiva y curativa;
- 25. Informe de horas extras de Servidores/Trabajadores;
- 26. Informe periódicos de visitas domiciliarias y hospitalarias;
- 27. Informes mensuales de registro de novedades.

Financiero.

Productos y Servicios:

- 1. Estados financieros legalizados;
- 2. Informe financiero-contable;
- 3. Declaraciones tributarias;
- 4. Reporte de conciliaciones bancarias;
- 5. Proforma presupuestaria anual de gasto;
- 6. Proforma presupuestaria anual de inversión;
- 7. Cédula presupuestaria de ingresos;
- 8. CUR de ingresos;
- 9. Cédula presupuestaria de gastos;
- 10. Certificación presupuestaria;
- 11. CUR de gastos;
- 12. Informe de modificaciones y reprogramaciones presupuestarias;
- 13. Reporte de solicitudes de pagos en general;
- 14. Certificado de retención de impuestos;
- 15. Liquidación de certificaciones presupuestarias;
- 16. Informe periódicos de ejecución presupuestaria, saldos, disponibilidad de fondos y estado de inversiones;
- 17. Registro y control de garantías y valores;
- 18. Informe de custodia de garantías, títulos, avales, seguros y valores;
- 19. Informe de control previo;
- 20. Informe de recaudaciones;
- 21. Registro contable actualizado del inventario de bienes patrimoniales, controlando la existencia y el movimiento de los materiales y suministros;

- 22. Facturación física y electrónica de los servicios portuarios que presta la entidad;
- 23. Informe de facturas, notas de débito, y notas de crédito emitidas y anuladas.

Administrativo.

Productos y Servicios:

- 1. Plan Operativo Anual;
- 2. Informe consolidado de ejecución monitoreo y evaluación del Plan Operativo Anual;
- 3. Plan Anual de Contrataciones;
- 4. Reformas al PAC;
- 5. Plan de desarrollo institucional;
- 6. Perfiles de proyectos;
- 7. Modelo de evaluación de estándares de calidad;
- 8. Informe de gestión de las acciones administrativas;
- 9. Expedientes precontractuales;
- 10. Pliegos para procesos de contratación pública;
- 11. Resoluciones y actas de procesos de compras en el Portal de Compras Públicas;
- 12. Actas de entrega recepción de procesos contractuales concluidos;
- 13. Informe mensual de ejecución del Plan Anual de Contratación;
- 14. Orden de pago de las adquisiciones de obras, bienes y servicios y consultoría;
- 15. Informe de adquisiciones;
- 16. Informe de ínfimas cuantías;
- 17. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- 18. Reporte de inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- 19. Informe de constatación física de bienes;
- 20. Archivo General actualizado;
- 21. Informe de sistema de administración de archivos, información y documentación interna y externa;
- 22. Plan de Transporte;
- 23. Informe de control, uso, mantenimiento y reparación de las instalaciones, equipos y vehículos;

- 24. Actas de entrega - recepción de bienes y servicios;
- 25. Informe de inventarios de existencia de bodegas.

Tecnologías de la Información

Productos y Servicios:

- 1. Políticas y procedimientos de tecnologías de la información y comunicación;
- 2. Administración y actualización de la página web institucional;
- 3. Plan de mantenimiento y desarrollo de sistemas informáticos y tecnológicos;
- 4. Informe técnico de administración y monitoreo de base de datos;
- 5. Plan de Contingencia en el área informática;

- 6. Informe de administración y mantenimiento de la red de área local y sus componentes;
- 7. Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos informáticos;
- 8. Informe de administración de mecanismos de seguridad informática;
- 9. Inventario de software y hardware;
- 10. Informe de administración de servicios de internet, correo y web;
- 11. Soluciones informáticas de hardware, software y comunicaciones;
- 12. Informe técnico del soporte técnico a los usuarios internos y externos.



Artículo 8.- Modifíquese la Disposición General SEGUNDA del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, de la siguiente manera:

“La gestión del portafolio de productos de los Terminales Petroleros – Procesos Institucionales Desconcentrados, constantes en el Marco Legal y Normativo y en los Convenios Internacionales, se ejecutarán en concordancia con la política gubernamental, los lineamientos institucionales, sectoriales y la regulación que emita el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en calidad de órgano rector del transporte nacional y las directrices de la Autoridad Portuaria Nacional – Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los recursos para la implementación del proceso de incorporación de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, provendrán del Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese al Viceministro de Gestión del Transporte, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial y a los Superintendentes de los Terminales Petroleros, para que en el término de 60 días de publicado el presente Acto Administrativo, concluyan con el proceso de implementación, hecho que deberá ser informado a la máxima autoridad.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de marzo de 2019.

f.) Ing. Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 008-2019

**Ing. Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les

corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo 314 de la Carta Magna, establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica: “a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”: para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la máxima autoridad es el Ministro;

Que, el artículo 133 ibídem, indica: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”.

Que, el artículo 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Erjefe dice textualmente lo siguiente: “RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 514 de 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República designó al Ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, se emite la reforma al Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que incorpora a las Superintendencias de los Terminales Petroleros de La Libertad, Balao y El Salitral, en calidad de procesos desconcentrados de la institución, en el mismo que por un error involuntario de tipeo se hizo contar “Artículo 8”, siendo lo correcto “Artículo 7”; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, en concordancia con los artículos 47, 133 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Enmendar el error involuntario en el Acuerdo ministerial No. 006-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, la numeración del “Artículo 8”, debiendo reemplazarse y entenderse como “Artículo 7”.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial Aclaratorio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas www.obraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de marzo de 2019.

f.) Ing. Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 006

Mgs. Danny Noroña Venegas
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;

Que, ECUACORRIENTE S.A., para el “*Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 ktpd a 60 ktpd por día del Proyecto Minero Mirador*” el año 2016 obtuvo la actualización del EIA y PMA de la Licencia Ambiental correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, derogada con el Código del Ambiente;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, que expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que “la participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental;

Que, el artículo 01 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015 mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

Que, Con Resolución No. 223 de 13 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente resolvió aprobar la Actualización del EIA y PMA, para el proyecto: "Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, Ampliación de 30ktpd a 60ktpd por día del Proyecto Minero Mirador" y en la misma se

modificó la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30ktpd a 60ktpd del Proyecto Minero Mirador;

Que, En el art. 3 de la Resolución 223 se establecen, las siguientes obligaciones:

"f) Dar cumplimiento a la presentación de los requisitos establecidos en el "INSTRUCTIVO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE RELAVERAS A NIVEL NACIONAL"; y obtener la respectiva autorización por parte del Ministerio Sectorial, dicho documento deberá ser remitido como medio de verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, previo al inicio de las actividades de construcción de la Relavera Tundayme.

n) Una vez concluidos los estudios geotécnicos de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día de 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769) y se hayan obtenido sus resultados, se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional los diseños definitivos aprobados por la Autoridad Sectorial Competente, de las infraestructuras que se detallan a continuación: Dique de almacenamiento de la Relavera Tundayme, Instalaciones para el drenaje de aguas de la relavera, Dique de control de caudales e inundaciones, instalaciones para la descarga de inundaciones (túnel), canales de desvío de aguas del río Tundayme, Dique A y Dique B, Planta de Tratamiento de drenaje ácido.

o) Las actividades de construcción de las distintas infraestructuras citadas en el numeral (sic) anterior, no podrán iniciarse hasta que el Titular Minero cuente con los diseños definitivos aceptados por la Autoridad Ambiental Nacional.";

Que, mediante Informe Técnico No. 0137-CRMZ de VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ANÁLISIS DE PLANOS DE LA RELAVERA TANDUYME PROYECTO MINERO MIRADOR (Cía. ECUACORRIENTES S.A.) DE LAS OBRAS CONDICIONADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL (RESOLUCIÓN 223) FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por los Sres. Especialistas Técnicos Mineros en Territorio de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, concluyeron que:

"Analizado los estudios (geológicos, geotécnicos y planos de diseño de las siguientes obras: Dique de almacenamiento de la relavera Tandyume, dique de control de caudales e inundaciones, instalaciones para la descarga de inundaciones (túnel), canales de desvío de aguas del río Tnadyume, Dique A y Dique B) dentro del área de relavera y sitio del dique no se encuentra fenómeno geológico

adverso como fallas activas, grandes deslizamientos, de tierra, etc., que puede afectar la estabilidad de la base de dique y construcción de la relavera Tundayme, por lo tanto desde el punto de vista técnico **es factible** la construcción de la relavera Tundayme y sus obras auxiliares.”;

Que, mediante oficio No. MM-SZM-S-2018-01281 de 23 de febrero de 2018, el Sr. Subsecretario Zonal de Minería Sur, en respuesta al oficio No. ECSA-VPLG-003-2018 de 23 de enero de 2018, señaló a ECUACORRIENTE S.A. que “las obras, facilidades e instalaciones que se requieren para el desarrollo del Proyecto Minero de Cobre Mirador calificado como PROYECTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO ECUATORIANO, en sus fases de explotación, beneficio, transporte, comercialización y cierre, **ES FACTIBLE**, conforme lo determina los Informes Técnicos Nro. 0141-CRMZ-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, y Nro. 0137-CRMZ-2018 de fecha 21 de febrero de 2018 emitidos por la Coordinación Regional de Minas Zamora-Agencia de Regulación y Control Minero (...)”;

Que, mediante oficio No. ECSA-VPLG-2019-008 de 06 de marzo de 2019, mediante el Dr. Mauricio Nuñez, en calidad de Procurador Judicial de la Empresa Ecuacorriente S.A. solicitó al señor Ministro del Ambiente lo siguiente: “Con los antecedentes de Hecho y de Derecho y con la documentación probatoria adjunta, muy respetuosamente solicito a su Autoridad que, se proceda a la reforma de los literales f), n) y o) detallados en el artículo 3 de la Resolución No. 223, de fecha 13 de julio de 2016, emitida por el Sr. Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en el sentido de que se considere el criterio de Factibilidad de los diseños definitivos de las infraestructuras, mas no de autorización/aprobación/aceptación como se indica en dichos numerales respectivamente”;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-0527-M de 13 de marzo de 2019, la Coordinación General Jurídica emitió el criterio jurídico respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, mediante el cual el Ministro del Ambiente delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

Resuelve:

Art. 1. Reformar los literales f) n) y o) del artículo 3 de la Resolución Ministerial No. 223 de 13 de julio de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente resolvió aprobar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto: “Fase de Beneficio

de Minerales Metálicos, Ampliación de 30ktpd a 60ktpd del Proyecto Minero Mirador” y en la misma se modificó la Licencia Ambiental para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, Ampliación de 30ktpd a 60ktpd del Proyecto Minero Mirador, concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769)” ubicado en la Provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2. Sustituir los literales f), n) y o) del artículo 3 de la Resolución No.223 por los siguientes:

“f) Conforme a lo dispuesto en los Arts. 45 y 46 de la Ley de Minería, si el Titular Minero realizare el tratamiento de minerales ajenos a su concesión; entonces, deberá dar cumplimiento a la presentación de los requisitos establecidos en el “INSTRUCTIVO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE RELAVERAS A NIVEL NACIONAL”; y obtener la respectiva autorización por parte del Ministerio Sectorial, dicho documento deberá ser remitido como medio de verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, previo al inicio de las actividades de construcción de la Relavera Tundayme.

n) Una vez concluidos los estudios geotécnicos de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día de 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769) y se hayan obtenido sus resultados, se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional la Factibilidad emitida por la Autoridad Sectorial Competente de los diseños definitivos de las infraestructuras que se detallan a continuación: Dique de almacenamiento de la Relavera Tundayme, Instalaciones para el drenaje de aguas de la relavera, Dique de control de caudales e inundaciones, instalaciones para la descarga de inundaciones (túnel), canales de desvío de aguas del río Tundayme, Dique A y Dique B, Planta de Tratamiento de drenaje ácido.

o) Las actividades de construcción de las distintas infraestructuras citadas en el literal anterior, podrán iniciarse una vez que el Titular haya obtenido la Factibilidad de la Autoridad Sectorial Competente.”

Art. 3. Notificar con la presente Resolución al Representante Legal de ECUACORRIENTE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general;

Art. 4. Disponer el registro de la presente Resolución ministerial en el Registro Nacional de Permisos Ambientales.

Art. 5. La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su aplicación se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de marzo de 2019.

f.) Mgs. Danny Noroña Venegas, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

No. 007

Mgs. Danny Noroña Venegas
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;

Que, ECUACORRIENTE S.A., para el “*Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 ktpd a 60 ktpd del Proyecto Minero Mirador*” desde el año 2015 obtuvo la actualización del EIA y PMA de la Licencia Ambiental correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, derogada con el Código del Ambiente;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, que expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que “la participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental;

Que, el artículo 01 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015 mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

Que, Con Resolución No. 1058 de 18 de diciembre de 2015, el Ministro del Ambiente resolvió aprobar la Actualización del EIA y PMA, para el proyecto: “Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30ktpd a 60ktpd del Proyecto Minero Mirador” y en la misma se modificó la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30ktpd a 60ktpd del Proyecto Minero Mirador;

Que, En el art. 4 de la Resolución 1058 se establecen, las siguientes obligaciones:

“14. Una vez concluidos los estudios geotécnicos de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769) y se hayan obtenido los diseños definitivos aprobados por la Autoridad Sectorial Competente, de las infraestructuras que conforman este proyecto, los cuales se detallan a continuación: escombrera noreste, canales de desvío del agua de la escombrera, diques y embalses de drenaje ácido, planta de mezcla de explosivos, canales de control de inundación de los embalses de aguas ácidas, planta de tratamiento de drenaje ácido, piscinas de sedimentación, muro de contención de la escombrera, pozos de revisión de los diques, plataformas de la planta de trituración de mina y trituración de roca estéril.

15. Las actividades de construcción de las distintas infraestructuras citadas en el numeral anterior, no podrán iniciarse hasta que el Titular Minero cuente con los diseños definitivos aceptados por la Autoridad Ambiental.”;

Que, mediante Informe Técnico No. 0141-CRMZ de VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ANÁLISIS DE PLANOS DEL PROYECTO MINERO MIRADOR (Cía. ECUACORRIENTES S.A.) DE LAS OBRAS CONDICIONADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por el Sr. Especialista Técnico Minero en Territorio de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, concluyó que:

“Analizado los estudios (geológicos, geotécnicos y planos de diseño de las siguientes obras: escombrera noreste, (Sur), canales de desvío de agua de la escombrera, diques y embalses de drenaje ácido, planta de mezcla de explosivos, canales de control de inundación de los embalses de aguas ácidas, planta de tratamiento de drenaje ácido, piscinas de sedimentación, muro de contención de la escombrera, pozos de revisión de los diques, plataformas de la planta de trituración de mina y trituración de roca estéril, por lo tanto desde el punto de vista técnico **es factible** la construcción de las obras condicionadas en la Licencia Ambiental fase de explotación”;

[

Que, mediante oficio No. MM-SZM-S-2018-01281 de 23 de febrero de 2018, el Sr. Subsecretario Zonal de Minería Sur, en respuesta al oficio No. ECSA-VPLG-003-2018 de 23 de enero de 2018, señaló a ECUACORRIENTE S.A. que “las obras, facilidades e instalaciones que se requieren para el desarrollo del Proyecto Minero de Cobre Mirador calificado como PROYECTO ESTRATÉGICO DEL ESTADO ECUATORIANO, en sus fases de explotación, beneficio, transporte, comercialización y cierre, **ES FACTIBLE**, conforme lo determina los Informes Técnicos Nro. 0141-CRMZ-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, y Nro. 0137-CRMZ-2018 de fecha 21 de febrero de 2018 emitidos por la Coordinación Regional de Minas Zamora-Agencia de Regulación y Control Minero (...)”;

Que, mediante oficio No. ECSA-VPLG-2019-007 de 06 de marzo de 2019, el Dr. Mauricio Nuñez, en calidad de Procurador Judicial de la Empresa Ecuacorriente S.A. solicitó al señor Ministro del Ambiente lo siguiente: “Con los antecedentes de Hecho y de Derecho y con la documentación probatoria adjunta, muy respetuosamente solicito a su Autoridad que, se proceda a la reforma de los numerales 14 y 15 detallados en el artículo 4 de la Resolución No. 1058, de fecha 18 de diciembre de 2015, emitida por el Sr. Ministro del Ambiente, en el sentido de que se considere el criterio de Factibilidad de los diseños definitivos de las infraestructuras, mas no de aprobación/aceptación como se indica en dichos numerales respectivamente”;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-0525-M de 13 de marzo de 2019, la Coordinación General Jurídica, emitió el criterio jurídico respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, mediante el cual el Ministro del Ambiente delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

Resuelve:

Art. 1. Reformar los numerales 14 y 15 el artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 1058 de 18 de diciembre de 2015, mediante la cual el Ministerio del Ambiente resolvió aprobar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto: *“Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30ktpd a 60ktpd del Proyecto Minero Mirador”* y en la misma se modificó la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30ktpd a 60ktpd del Proyecto Minero Mirador, concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769) ubicado en la Provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2. Sustituir los numerales 14 y 15 del artículo 4 de la Resolución 1058 por los siguientes:

“14. Una vez concluidos los estudios geotécnicos de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos, Ampliación de 30 kt por día a 60 kt por día del Proyecto Minero Mirador concesión Mirador 1 (acumulada) (Código 500807); así como de las concesiones mineras Curigem 18 (Código 4768), Curigem 19 (Código 4769) y se hayan obtenido sus resultados, se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional la factibilidad emitida por la Autoridad Sectorial Competente, de los diseños definitivos de las infraestructuras que conforman este proyecto, los cuales se detallan a continuación: escombrera noreste, canales de desvío del agua de la escombrera, diques y embalses de drenaje ácido, planta de mezcla de explosivos, canales de control de inundación de los embalses de aguas ácidas, planta de tratamiento de drenaje ácido, piscinas de sedimentación, muro de contención de la escombrera, pozos de revisión de los diques, plataformas de la planta de trituración de mina y trituración de roca estéril.

15. Las actividades de construcción de las distintas infraestructuras citadas en el numeral anterior, podrán iniciarse una vez que el Titular Minero haya obtenido la Factibilidad de la Autoridad Sectorial Competente.”

Art. 3. Notificar con la presente Resolución al Representante Legal de ECUACORRIENTE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general;

Art. 4. Disponer el registro de la presente Resolución ministerial en el Registro Nacional de Permisos Ambientales.

Art. 5. La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su aplicación se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de marzo de 2019.

f.) Mgs. Danny Noroña Venegas, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

No. 008

Mgs. Danny José Noroña Venegas
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que el Acto Administrativo es: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento (...)”*;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental;

Que, el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 713 de 20 de julio de 2015, el Ministerio del Ambiente otorgó a la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP el Registro Ambiental para el proyecto “Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbios, catones El Chaco y Gonzalo Pizarro”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNCA-2017-1390-M el 28 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Control Ambiental solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, *“una aclaración respecto al Registro Ambiental No. 713 de 20 de julio del 2015 para el “Proyecto Línea de Distribución Eléctrica de 13.8 KV del proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair”, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbios en su condicionante cuatro que indica: “Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 04 de mayo del 2015, a fin de proceder con los respectivos mecanismos y acciones de control conforme lo establece la normativa ambiental”*;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0626-M de 11 de abril de 2017 y sobre la base del Informe Técnico No. 130-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica realizar el análisis legal y de ser el caso, proceder con la rectificación de la Resolución del Registro Ambiental No. 713 de 20 de julio de 2015;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0826-M de 15 de mayo de 2017, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, *“realizar una ampliación al informe técnico 130-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de abril de 2017, en el cual se establezca, si la actividad del sujeto de control, corresponde a una regularización mediante registro o licencia ambiental”*;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1124-M, de 10 de julio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 253-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de julio de 2017, concluye: *“(...) que la resolución puede ser rectificada por haber sido emitida en ésta Cartera de Estado, en virtud de que la actividad del sujeto de control corresponde a un Registro Ambiental acogiendo a la presentación de Informes ambientales de cumplimiento” y solicita a la Coordinación General Jurídica proceder con la rectificación de la Resolución del Registro Ambiental No. 713 de 20 de julio de 2015”*.

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1628-M de 23 de agosto de 2017, la Coordinación General Jurídica procede a remitir la resolución de rectificación del Registro Ambiental No. 713 de 20 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dispone: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”*;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1894-M, de 15 de noviembre de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 155-JGOP-DNPCA-2017 de 14 de noviembre de 2017, determinó que *“existió un error tipográfico en la especificación de la zona geográfica del proyecto en la Resolución Nro. 713 de 20 de julio de 2015, siendo la correcta el SISTEMA DATUM WGS84 ZONA 18 SUR, en lugar del SISTEMA DATUM WGS84 ZONA 17 SUR”*.

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2473-M de 21 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica procede a remitir la resolución de rectificación del Registro Ambiental No. 713 de 20 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dispone: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”*;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016.

Resuelve:

Art. 1. Rectificar la Resolución del Registro Ambiental No. 713 de 20 de julio de 2015, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó a la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP el Registro Ambiental para el proyecto “Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbíos, catones El Chaco y Gonzalo Pizarro”, sobre la base de los Informes Técnicos No. 130-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de abril de 2017, No. 253-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de julio de 2017 y No. 155-JGOP-DNPCA-2017 de 14 de noviembre de 2017.

Art. 2. Sustituir la cuarta obligación de la Resolución del Registro Ambiental No. 713 de 20 de julio de 2015, que dispone: “Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015”, por lo siguiente: “Presentar Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015”.

Art. 3. Rectificar el error tipográfico respecto a la zona geográfica del proyecto en la Resolución Nro. 713 de 20 de julio de 2015, siendo la correcta el SISTEMA DATUM WGS84 ZONA 18 SUR, en lugar del SISTEMA DATUM WGS84 ZONA 17 SUR con las siguientes coordenadas geográficas:

| shape | x | y | tipo | zona | descripción |
|-------|--------|---------|-------|------|--------------------------|
| 1 | 227779 | 9984906 | Línea | 18s | Inicio del levantamiento |
| 2 | 227021 | 9984517 | Línea | 18s | |
| 3 | 226601 | 9985327 | Línea | 18s | |
| 4 | 222899 | 9984582 | Línea | 18s | |
| 5 | 222181 | 9985878 | Línea | 18s | |
| 6 | 222245 | 9985878 | Línea | 18s | |
| 7 | 221736 | 9985883 | Línea | 18s | |
| 8 | 220456 | 9986970 | Línea | 18s | |
| 9 | 218568 | 9986885 | Línea | 18s | |
| 10 | 216029 | 9986879 | Línea | 18s | |
| 11 | 215285 | 9986950 | Línea | 18s | |
| 12 | 211711 | 9988695 | Línea | 18s | |
| 13 | 211005 | 9987988 | Línea | 18s | |
| 14 | 210341 | 9986642 | Línea | 18s | |
| 15 | 209684 | 9985796 | Línea | 18s | |
| 16 | 206916 | 9983721 | Línea | 18s | |
| 17 | 206526 | 9983109 | Línea | 18s | |

| | | | | | |
|----|--------|---------|-------|-----|-----------------------|
| 18 | 203148 | 9981755 | Línea | 18s | |
| 19 | 200392 | 9978832 | Línea | 18s | |
| 20 | 200479 | 9978112 | Línea | 18s | |
| 21 | 200727 | 9977973 | Línea | 18s | |
| 22 | 201179 | 9977912 | Línea | 18s | Fin del levantamiento |

WGS 84 ZONA 18 SUR

Disposición General

Única.- En todo lo demás concerniente a las obligaciones de la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, respecto del proyecto “Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbíos, catones El Chaco y Gonzalo Pizarro”, se estará a lo dispuesto en la Resolución del Registro Ambiental No. 713 de 20 de julio de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y a las Direcciones Provinciales del Ambiente de Napo y Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a de marzo de 2019.

f.) Mgs. Danny José Noroña Venegas, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2018-31

**Ab. Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

Considerando:

Que el arquitecto Christian Geovanny Chuquiguanga Mena, mediante comunicaciones ingresadas en este Organismo de Control, presenta y completa la documentación, con la finalidad de obtener la calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles de las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el último inciso del artículo 62 de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 31 de mayo de 2018.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

Que mediante resolución No. SB-2017-810 de veinte de septiembre de 2017, se aprobó la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que el literal b del artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2018-0271-M de 29 de mayo de 2018, se señala que el arquitecto Christian Geovanny Chuquiguanga Mena, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Christian Geovanny Chuquiguanga Mena, portador de la cédula de ciudadanía No. 0104279401, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las entidades de los sectores financieros público y privado que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No PVC-2018-1919 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2018-32

**Ab. Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

Considerando:

Que la arquitecta Tatiana Mireya Páez Iturralde, mediante comunicaciones ingresadas en este Organismo de Control, presenta y completa la documentación, con la finalidad de obtener la calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles de las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el último inciso del artículo 62 de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No. SB-2017-810 de veinte de septiembre de 2017, se aprobó la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que el literal b del artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2018-0272-M de 29 de mayo de 2018, se señala que la arquitecta Tatiana Mireya Páez Iturralde, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta Tatiana Mireya Páez Iturralde, portador de la cédula de ciudadanía No. 0103873998, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las entidades de los sectores financieros público y privado que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No PVC-2018-1920 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 31 de mayo de 2018.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2018-64

**Ab. Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

Considerando:

Que el arquitecto Juan Andrés Salinas Sagbay, mediante comunicaciones ingresadas en este Organismo de control, presenta y completa la documentación, con la finalidad de obtener la calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles de las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de

septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el último inciso del artículo 62 de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el literal b del artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2018-0404-M de 6 de agosto de 2018, se señaló que el arquitecto Juan Andrés Salinas Sagbay, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre de 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Juan Andrés Salinas Sagbay, portador de la cédula de ciudadanía No. 1103650873, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVC-2018-1936 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el siete de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, siete de agosto de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 7 de agosto de 2018.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**No. SB-IRC-2018-68****Eco. Diego Merchán Vélez
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA, S****Considerando:**

Que la arquitecta Isabel del Rocío Gárate Condo, mediante comunicaciones ingresadas en este Organismo de control, presenta y completa la documentación, con la finalidad de obtener la calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles de las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el último inciso del artículo 62 de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el literal b del artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2018-0437-M de 4 de septiembre de 2018, se señala que la arquitecta Isabel del Rocío Gárate Condo, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre de 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta Isabel del Rocío Gárate Condo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0301851259, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne

el número de registro No. PVC-2018-1939 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Eco. Diego Merchán Vélez, Intendente Regional de Cuenca, S.

LO CERTIFICO.- Cuenca, cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 10 de septiembre de 2018.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**No. SB-IRC-2018-69****Eco. Diego Merchán Vélez
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA, S****Considerando:**

Que la arquitecta Karla Verónica Gutiérrez Paladines, mediante comunicaciones ingresadas en este Organismo de control, presenta y completa la documentación, con la finalidad de obtener la calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles de las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el último inciso del artículo 62 de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el literal b del artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros

público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2018-0442-M de 6 de septiembre de 2018, se señala que la arquitecta Karla Verónica Gutiérrez Paladines, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre de 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta Karla Verónica Gutiérrez Paladines, portador de la cédula de ciudadanía No. 1103702070, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVC-2018-1941 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el seis de septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Eco. Diego Merchán Vélez, Intendente Regional de Cuenca, S.

LO CERTIFICO.- Cuenca, seis de septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 19 de febrero de 2019.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2018-70

**Eco. Diego Merchán Vélez
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA, S**

Considerando:

Que el arquitecto Roberto Marín Silva Chacón, mediante comunicaciones ingresadas en este Organismo de control,

presenta y completa la documentación, con la finalidad de obtener la calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles de las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el último inciso del artículo 62 de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el literal b del artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2018-0452-M de 13 de septiembre de 2018, se señala que el arquitecto Roberto Marín Silva Chacón, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre de 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Roberto Marín Silva Chacón, portador de la cédula de ciudadanía No. 010241747-4, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVC-2018-1942 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el trece de septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Eco. Diego Merchán Vélez, Intendente Regional de Cuenca, S.

LO CERTIFICO.- Cuenca, trece de septiembre de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 19 de febrero de 2019.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

No. SCPM-DS 2019-11

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-0-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al Dr. Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”;*

Que el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;*

Que el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo*

la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, mediante Acuerdo Ministerial No. 51-2011, de 21 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392, de 24 de febrero de 2011 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2017-103, de 28 de junio de 2017, publicado en Registro Oficial Suplemento 24, de 28 de junio de 2017;

Que mediante oficio No. SCPM-DS-DNCI-002-2019, de 08 de febrero de 2019, el Director Nacional de Cooperación Internacional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Ledo. Gabriel Vásquez, solicitó a la Dra. Rosa Cabello, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad intelectual, de Lima/ Perú que: *“(...) se realice una reunión oficial entre las máximas autoridades en Lima, Perú el día 18 de febrero de 2019. Los Objetivos específicos de la reunión son poder realizar la renovación del convenio de cooperación entre nuestras instituciones y la discusión y adopción de estrategias e iniciativas de cooperación entre ambas instituciones a futuro.”;*

Mediante oficio No. SCPM-DS-DNCI-003-2019, de 08 de febrero de 2019, el Director Nacional de Cooperación Internacional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Ledo. Gabriel Vásquez, solicitó a la Sra. Cristina Rodríguez Corzo, Coordinadora del Grupo de Trabajo de Asuntos Internacionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá/Colombia que: *“(...) con el afán de profundizar las relaciones de cooperación de nuestras instituciones queremos proponer se realice una reunión oficial entre/as máximas autoridades de Bogotá, Colombia y una agenda de actividades con otros funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio así como otras instituciones los días 19 y 20 de febrero de 2019. Los objetivos específicos de esta reunión son poder realizar la forma del convenio de cooperación entre nuestras instituciones y la difusión y adopción de estrategias e iniciativas de cooperación entre ambas instituciones a futuro.”;*

Que mediante Carta No. 045-2019/GCT-INDECOPI, de 08 de febrero de 2019, la Dra. Rosa Cabello Lecca, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual indica: *“(...) tengo a bien informar la disponibilidad del Presidente del Consejo Directivo de Indecopi, para recibir al señor Danilo Sylva, Superintendente de Control del Poder de Mercado de Ecuador, el día lunes 18 de febrero de 2019, en nuestra sede principal, sitio en Av. Del Aire 384, San Borja.”;*

Que mediante documento s/n, la Sra. Cristina Rodríguez Corzo, Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá, indica: *“Será un honor para nosotros poder recibirlos en las fechas indicadas en las instalaciones de esta Superintendencia para poder firmar el “Convenio de Cooperación” entre nuestras instituciones y la discusión y adopción de estrategias e iniciativas de cooperación entre ambas instituciones a futuro.”*;

Que mediante memorando No. SCPM-DS-2019-008-M, de 12 de febrero de 2019, el Asesor 2 Despacho menciona: *“Por disposición del señor Superintendente, con la finalidad de cumplir con visitas a autoridades de la competencia de Perú y Colombia, adjunto el itinerario de viaje y la agenda definida, para que se coordine y realice el trámite correspondiente. Las fechas establecidas para este viaje al exterior son: Salida: domingo 17 de febrero de 2019 Retorno: miércoles 20 de febrero de 2019”*;

Que mediante memorando No. SCPM-INAF-DNATH-2019-0334-M, de 13 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano solicita al Director Nacional de Planificación Proyectos Seguimiento y Evaluación emitir la Certificación POA del Grupo de Gasto No. 53 correspondiente a la actividad *“Cancelación de viáticos al exterior del personal de la SCPM”*, ítem presupuestario No. 530304, correspondiente a la actividad *“Cancelación de viáticos al exterior del personal de la SCPM”*, ítem presupuestario No. 530304, por el valor total de USD \$ 836,00 (Ochocientos treinta y seis con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a viáticos en el exterior para el FUNCIONARIO SYLVA PAZMIÑO DANILO IVANOB - SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, quien se trasladará a la ciudad Lima/Perú y Bogotá/Colombia;

Que mediante memorando No. SCPM-INP-DNPPSE-2019-041-M, de 13 de febrero de 2019, el Director Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación remite a la Directora Nacional de Administración de Talento Humano la certificación POA No. 058 (Cancelación de viáticos al exterior del personal de la SCPM);

Que mediante memorando No. SCPM-INAF-DNF-2019-098-M, de 13 de febrero de 2019, la Directora Nacional Financiera remite a la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, la Certificación Presupuestaria No. 063 con cargo al Presupuesto 2019, a través de la cual se certifica la existencia de recursos para la actividad: *“Viáticos al exterior para el funcionario Sylva Pazmiño Danilo Ivanob - Superintendente de Control del Poder de Mercado quien se trasladará a la ciudad de Lima -Perú y Bogotá - Colombia del 17 al 20 de febrero de 2019 (01:15 del 21 de febrero de 2019)”*;

Que mediante memorando No. SCPM-INAF-DNATH-2019-0342-M, de 13 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano remite a la Intendente Nacional Jurídica el Informe Técnico No. SCPM-INAF-DNATH-057-2019-I, con la finalidad de que se realice la respectiva Resolución.

Que mediante Informe Técnico No. SCPM-INAF-DNATH-057-2019-I, de 13 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, emite DICTAMEN FAVORABLE para declarar en Comisión de Servicios con Remuneración en el exterior al Dr. Danilo Sylva - Superintendente de Control del Poder de Mercado, del 17 al 20 de febrero de 2019, para cumplir con la agenda mencionada, en las ciudades de Lima/ Perú y Bogotá Colombia, conforme a itinerario remitido por el Despacho; y, recomienda: *“Solicitar a la Intendencia Nacional Jurídica, proceda con la emisión de la resolución correspondiente a fin de declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior al Dr. Danilo Sylva - Superintendente de Control del Poder de Mercado del 17 al 20 de febrero de 2019”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior al Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado del 17 al 20 de febrero de 2019 inclusive.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA.- Encargarse de la difusión de esta Resolución a la Secretaría General.

TERCERA.- Publíquese en la página Web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de febrero del 2019.

f.) Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- Fecha: 25 de marzo de 2019.- f.) Ilegible.

No. SCPM-DS-2019-12

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-0-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al Dr. Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*;

Que el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales”*;

Que el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, mediante Acuerdo Ministerial No. 51-2011, de 21 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392, de 24 de febrero de 2011 y reformado

mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2017-103, de 28 de junio de 2017, publicado en Registro Oficial Suplemento 24, de 28 de junio de 2017;

Que mediante oficio sin número, de 12 de febrero de 2019, el Presidente en funciones, del Comité Antimonopolio de Ucrania, invitó al Superintendente de Control del Poder de Mercado al taller de promoción de ICN 2019: *“Competencia de defensa: de las Barreras a la Prosperidad”*, que tendrá lugar en Kiev, Ucrania, del 28 de febrero al 1 de marzo de 2019;

Que mediante memorando No. SCPM-DS-2019-009-M, de 20 de febrero de 2019, el Asesor 2 Despacho menciona: *“Por disposición del señor Superintendente, y con el propósito de que la máxima autoridad de la SCPM participe en el Taller de Abogacía de la Competencia de la ICN en Kiev - Ucrania, adjunto itinerario de viaje y la agenda definida para que se coordine y realice el trámite correspondiente. Las fechas establecidas para este viaje al exterior son: Salida: lunes 25 de febrero de 2019 Retorno: sábado 2 de marzo de 2019”*;

Que la Directora Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación emite la certificación POA No. 061 (Cancelación de viáticos al exterior del personal de la SCPM);

Que la Directora Nacional Financiera emitió la Certificación Presupuestaria No. 067, de 20 de febrero de 2019, con cargo al ítem presupuestario No. 530304 *“Viáticos y Subsistencias en el Exterior”*, por el valor de USD. 1.415,70 (UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 70/100);

Que mediante memorando No. SCPM-INAF-DNATH-2019-0364-M, de 20 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano remite a la Intendente Nacional Jurídica el Informe Técnico No. SCPM-INAF-DNATH-063-2019-I, de 20 de febrero de 2019, con la finalidad de que se realice la respectiva Resolución para declarar en Comisión de Servicios con Remuneración en el Exterior a la Máxima autoridad de la Institución del 25 de febrero al 02 de marzo de 2019;

Que mediante Informe Técnico No. SCPM-INAF-DNATH-063-2019-I, de 20 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, concluye: *“En virtud de lo antes referido y dando cumplimiento a la normativa legal vigente, ésta Dirección emite DICTAMEN FAVORABLE para declarar en Comisión de Servicios con Remuneración en el exterior al Dr. Danilo Sylva - Superintendente de Control del Poder de Mercado, del 25 de febrero al 02 de marzo de 2019, para asistir al “Taller de Abogacía de la Competencia. Toda vez que de conformidad a las certificaciones presupuestarias y POA emitidas por las Dirección Nacional Financiera y Dirección de Planificación e Inversión respectivamente, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cubrirá los gastos de viáticos del 26 de febrero al 01 de marzo de 2019 (4 días), y el valor de la subsistencia del 02 de marzo de 2019, considerando que el funcionario abordará el vuelto (sic) de retorno a las 06:00 y arribará a*

las 18:54 del mismo día, de conformidad con la normativa legal vigente; los pasajes aéreos fueron cubiertos por la institución organizadora.”; y, recomienda: “Solicitar a la Intendencia Nacional Jurídica, proceda con la emisión de la resolución correspondiente a fin de declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior al Dr. Danilo Sylva - Superintendente de Control del Poder de Mercado del 17 al 20 de febrero de 2019”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior al Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado del 25 de febrero al 02 de marzo de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Intendente General de Gestión realice las gestiones pertinentes con la finalidad de que se efectúe el pago de viáticos que corresponden a la comisión de servicios al exterior por el valor de 1.415,70 (UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 70/100), de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico No. SCPM INAF-DNATH-063-2019-I, de 20 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Nacional de Administración de Talento Humano y Certificación Presupuestaria No. 067, de 20 de febrero de 2019, con cargo al ítem presupuestario No.530304 “Viáticos y Subsistencias en el Exterior”, emitida por la Dirección Nacional Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar la ejecución de esta Resolución al Intendente General de Gestión.

SEGUNDA.- Encárguese de la difusión de esta Resolución a la Secretaría General.

TERCERA.- Publíquese en la página Web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de febrero del 2019.

f.) Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- Fecha: 25 de marzo de 2019.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

Considerando:

Que, el Art. 281 inciso primero de la Constitución de la Republica de Ecuador, Dispone La Soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionales alcance la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y entre otras en el literal L) dice; “Prestar servicio que satisfagan necesidades colectiva respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, Plazas de Mercados y cementerios”.

Que, el código orgánico de organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralizado Municipal en su Art. 186 inciso 2° dispone que “cuando su decisión del Gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o patrimoniales que hubieren figado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.

Que, con fecha 25 de octubre de 2016, se aprobó la Ordenanza que regula el funcionamiento del Camal Municipal del cantón Guamote, publicado en la Edición Especial No. 1007 del 25 de abril de 2017.

Que, es necesario, reformar la ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal del Cantón Guamote.

En uso de sus atribuciones legales expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A
LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art.7 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Camal Municipal del cantón Guamote, por el siguiente:

“Art. 7.- “El Administrador exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos necesarios para el ingreso del ganado bovino, ovino y otros a los corrales de reposo del camal, como es el correspondiente certificado Sanitario de movilización Interna (CSMI)”

Art. 2.- Sustitúyase el texto del Art. 38 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Camal Municipal del cantón Guamote, por el siguiente:

“**Art. 38.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la dirección Financiera designara a un recaudador para el manejo del sistema de cobro de servicio del faenamiento que presta el Camal Municipal, de acuerdo a las siguientes tasas:

| Detalle | Costo | Observación |
|---|-------|-------------------------------------|
| Ganado Mayor (bovinos) | 17,00 | Incluye lavado e viseras. |
| Ganado Menor (ovinos) | 2,50 | No incluye lavado de viseras. |
| Cuarto Frio | 1,00 | Por cada 24 horas |
| Lavado de viseras de ovinos. | 0,50 | Para persona particulares |
| Candados de seguridad. | 5,00 | Deberán ser emitido por el GADMCG |
| Guías de movilización externa de canales y subproductos | 3,00 | Fuera de los límites de Cantonales. |
| Guías de Movilización interna de canales y de subproductos. | 1,00 | Dentro de los límites Cantonales |

Art.3 Sustitúyase el texto del literal j) del Art. 44 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Camal Municipal del cantón Guamote.

“**j)** De manera obligatorio los Vehículos que transporten los productos y subproductos cárnicos a los diferentes centros de expidió dentro y fuera de los límites cantonales, deberán hacerlo con la correspondiente guía de movilización emitida por el Camal Municipal del Cantón Guamote.

Los vehículos que transportan carne fuera de los límites provinciales deberán obligatoriamente poseer el candado de seguridad, y para el transporte intraprovincial de ser necesario deberán poseer candados de seguridad emitidos de GADMCG.”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En todo lo que no sea parte de ésta Reforma, se estará a lo dispuesto a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Camal Municipal del cantón Guamote, publicado en la Edición Especial No. 1007 del 25 de abril de 2017.

SEGUNDA.- Esta reforma, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Página Web.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 29 días del mes de enero de 2019.

f.) Econ. Luis Ángel Chuquimarca -Coro, Alcalde del GADMCG- Guamote

f.) Diana Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en primer debate en sesión ordinaria del 09 de octubre del 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 29 de enero del 2019.

f.) Diana Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Guamote, 01 de febrero de 2019

f.) Diana Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote, 01 de febrero de 2019.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.**

f.) Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMCG- Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en la fecha señalada. **Lo Certifico.**

f.) Diana Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.